PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Mada- I		
Provincias, incluso las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	- 20
Ultramar	Por tres meses.	- 30
Extranjere		
El pago de las suso do, no admitiéndo realizarlo.	se sellos de, cor	eos para

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 😘 50 pesetas cada une



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamacienes se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Susticia:

Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la Gacera de 1.º de Marzo de 1901.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección revocando el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de descripción de bienes hereditarios.

Ministario do Maciende:

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa.

Banco de España.—Extravío de un resguardo del depósito transmisible expedido por este establecimiento.

elektorie de la Ciobarnación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción: pública **y Bollac.Ar**tes :

Real orden declarando desierto el concurso, de excedentes á la cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Subsecretaria. Disponiendo se deje sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de 10 del actual sobre la cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Gijón. Anuncio de una cátedra vacante.

Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Fisiología é Higiene de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y de Santiago á D. Félix Guzmán.

Instituto Agricola de Alfonso XII.—Subasta de varios lotes de vino.

Administración manufelpai:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche.

Subasta para la construcción de 150 metros de alcantarilla colectora en el arroyo desaguador de Atocha.

Administración do justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 35 y 36 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y bellas artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el concurso de excedentes á la catedra de

Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Valladolid, y disponer al propio tiempo que se anuncie al turno de traslación que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante à inscribir una escritura de descripción de bienes hereditarios, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escritura otorgada ante D. José Ruzafa, Notario de Alicante, con fecha 18 de Noviembre de 1899, Doña Manuela y Doña Dolores López Belda, legataria y heredera respectivamente de su hermana Doña María López Belda, hicieron descripción de dos fincas que adquirieron por los expresados conceptos, insertándose en la escritura el testamento de Doña María López, otorgado con fecha 28 de Agosto de 1899 ante el mismo Sr. Ruzafa y tres testigos, en el que se expresa que éstos eran instrumentales y de conocimiento y que conocían á la testadora, dando fe el Notario en la forma siguiente: «De todo lo cual, de conocer á los testigos, de constarme su profesión y vecindad y de que se han cumplido todos los requisitos en un solo acto, según previene el Código civil vigente, yo el Notario autorizante, doy fe»:

Resultando que presentada copia de la referida escritura en el Registro de la propiedad, consignó el Registrador la siguiente nota al pie de la misma: «No admitida la inscripción de las fincas à que se refiere el documento que precede, por observarse en el testamento que se inserta, y que es el título de adquisición, los defectos de no haberse suplido el conocimiento de la testadora con dos testigos especiales, según previene el art. 685 del Código civil, toda vez que no era conocida del Notario autorizante, y no constar la vecindad ni la idoneidad de los testigos instrumentales:

Resultando que el Notario autorizante D. José Ruzafa interpuso este recurso, pidiendo se declare que la escritura no admitida á inscripción se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones leg les, y alegó sobre el primero de los defectos que señala el Registrador, por poderse subsanar el segundo, que el testamento de referencia reune las condiciones que determina el art. 694 y los siguientes del Código civil y el 68 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Notariado, que son los aplicables al caso, y no el 685 de dicho Código, que debe serlo solamente cuando dejan de conocer al testador el Notario y dos de los testigos, pero nunca si, como ocurre en el presente caso, aunque no el Notario, conocen al testador los tres testigos instrumentales, que pueden serlo también de conocimiento:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su nota, también en la parte no aceptada por el recurrente, por los motivos siguientes: que el inciso, y si no lo conocieren, que existe en el art. 885 del Código civil, se refiere, conforme á las reglas gramaticales, tanto al sustantivo Notario como al de testigos, y que, por tanto, cuando sea el Notario el que no conozca al testador, se hace preciso la identificación con dos testigos que le conozcan, y sean conocidos del Notario y de los testigos que le conozcan, y sean conocidos del Notario y de los testigos insirumentales; que esta última disposición de dicho artículo demuestra que tales testigos de conocimiento habrán de ser ctros que los instrumentales; que las disposiciones del art. 20 y siguientes de la Ley Notarial y del 68 de su Reglamento, que fijan las circunstancias de los testigos, no son aplicables á los testamentos, según el art. 29 de la citada Ley y la doctrina de las Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Mayo y de 10 de Octubre de 1893; y que, según esta doctrina, lo son las disposiciones del Código en sus artículos 685 y 686; y no habiendose ob-

servado los requisitos de ellos, es nulo el testamento, con arregio al precepto del art. 687 del mismo Código:

Resultando que el Juez dictó auto declarando que el testamento de Doña María López Belda reune todos los requisitos legales, y como consecuencia, que procede inscribir la escritura objeto del recurso, por estimar análogas razones que el recurrente, y que tampoco es motivo saficiente para considerar nulo el testamento, por no constar la vecindad de los testigos, mientras no se solicite la nulidad, conforme al art. 705 del Código civil, y se justificase que los testigos no eran vecinos del lugar del otorgamiento, como exige el 681:

Resultando que el Registrador apeló de dicho acuerdo, y expuso: que el Juzgado al resolver concedió más de lo que el recurrente pedía; que no sostiene la nulidad del testamento por no constar la idoneidad de los testigos, sino que, mientras esta no conste, no le es posible calificar respecto a ese extremo, conforme a la doctrina de este Centro en su Resolución de 27 de Junio de 1887:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando los fundamentos del mismo:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló también del acuerdo del Presidente, insistiendo en sus expuestos razonamientos, y añadiendo que se demuestra una vez más la procedencia de su nota, por la interpretación auténtica del art. 685 del Código civil, que primeramente se redactó diciéndose que el Notario y los testigos debían conocer al testador ó identificar su persona con dos testigos que le conozcan y sean á su vez conocidos del Notario y de los testigos; lo que, en su sentir, prueba que el legislador quiso que se haga la identificación con testigos distintos de los instrumentales:

Vistos los artículos 681, 683, 685 y 686 del Código civil; 19 de la Ley Hipotecaria, y 23 y 29 de la Ley del Notariado:

Considerando que el testamento otorgado por Doña María López no se halla redactado con sujeción á las formalidades legales en cuanto á la manera de suplir la falta de conocimiento de la testadora por parte del Notario y de hacer constar la idoneidad de los testigos instrumentales:

Considerando, por lo que hace á la falta de conocimiento de la testadora, que exigiendo el legislador de una manera categórica, en el art. 685 del Código civil, que el Notario y dos de los testigos instrumentales conocian al testador, y estableciendo en dicho artículo y en el siguiente las formalidades que deben llenarse para suplir dicha falta de conocimiento, tanto en el Notario como en algunos de los testigos, es evidente que el referido Notario ha prescindido en absoluto de estas disposiciones para autorizar el aludido testamento, tal vez por no tener presente su contenido en dicho acto, como lo hace presumir la circunstancia de no haber consignado en el documento la imposibilidad de cumplirlas como debió consignarlo en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 686:

Considerando que la omisión de la formalidad prevista en el Código para suplir la falta de conocimiento del Notario autorizante no puede entenderse subsanada por la circunstancia de conocer al testador los tres testigos instrumentales, como pretende el recurrente, fundado en el art. 23 de la Ley del Notariado, porque este precepto, por referirse á las formas de los instrumentos públicos, no es aplicable á los actos de última voluntad, conforme á la terminante prescripción contenida en el art. 29 de la propia Ley:

Considerando, en cuanto á la idoneidad de los testigos instrumentales, que el referido Notario ha debido consignar en dicho testamento que estos, á juicio del mismo y con arreglo á las manifestaciones que ante él hubieran hecho, previamente requeridos, no se hallaban comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Código para ejercer las funciones de testigos en el testamento que autorizaba:

Considerando que por todo lo expuesto, y atendidos los términos en que se hallan redactados los artículos 681. 683, 685 y 686 del expresado Código, es incuestionable que dichas faltas afectam á la legalidad de las formas extrínsecas del documento, y bajo este supuesto impiden su inscripción, con arreglo al art. 19 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada: primero, que no há lugar á declarar que la escritura de descripción; de bienes hereditarios otorgada por Doña Manuela y Doña Dolores López Belda con fecha (8 de Noviembre de 1899, autorizada por el Notario recurrente, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; y segundo, que la omisión de estas formalidades impiden su inscripción en el Registro de la propiedad.

Lo que, con devolución del expediente original, comunicación V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Modelos á que se reflere el Real decreto publicado en la «Gaceta» de 1.º de Marzo de 1901.

(Continuación) (1).

Modelo núm, 8.

Audiencia de

Estado de sobreseimientos y rebeldías clasificados por Juzgados.

·									s	ЭВІ	R E S	SEI	[M]	EN	тС	s									TOTALBS			F	REF	BEL	DΊ	AS		
		[1	_	es			juz	Por t	deli	Por i	nist	Por h	sar.	Por de	108	Por f	tim	Por po	,018	Torates	_	ovisi	_		VIEW	1 2	Anter	riores del ju	á la a	aper-	Poste tura	riores del ju	á la a	iper-
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	se perpetrado el hecho	Por no existir in- dicios de haber-	vo de delito	Por no ser el he-	dad criminal los procesados	Porestarexentos de responsabili-	juzgada	ratarse de cosa	delito	rescri pción del	ía ó indulto	Por hat er recaído am-	iva para proce-	Por denegación de au- torización adminis-	procesados	Por fallecimiento de	ento	Por perdón de la par- te ofendida ó desis-		E C	per petracion del delito	Por no resultar justificada la	acusar á deter- minada persona	Por no existir motivos para			causa	Archivo par-	de la causa.	Archivo total	causa	Archivo par-	de la causa.	Archivo total
	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procescs	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Procesados.	Procesos	Processados.	Procesos	Procesados.
																		,																

Modelo núm. 9.

Audiencia de

Estado de las cantidades invertidas en indemnizaciones en los juicios orales y por Jurados, sorteos supletorios, recusaciones y multas impuestas.

	Nún		para para da la companya da companya d	JUIC	10 0	RAL			Núm		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	JUIC	CIO F	OR J	URA	Dos			Nún pa	Nún	Mul te	Can
	Número de juicios	Testi	gos.	Médi	cos.	Peri	tos.	TOTAL	Número de juicios.	Jura	dos.	Test	igos.	Méd	icos.	Peri	itos.	TOTAL	iero de ra cons	1ero de	tas imp ncia de	tidades s impue
J U ZGADOS DE INSTRUCCIÓN	juicios	Número de testigos.	Importe de la indem- nización	Número de Médicos	Importe de la indem- nización	Número de peritos	Importe de la indem- nización	L PRSETAS	uicios	Número de Jurados	Importe de la indem- nización	Número de testigos	Importe de la indem- nización	Número de Médicos	Importe de la indem- nización	Número de peritos	Importe de la indem- nización	L PESETAS	Número de sorteos supletorios para para constituir el Tribunal	Número de Jurados recusados	Multas impuestas por falta de asis- tencia de Jurados	Cantidades recaudadas por las multas impuestas
						14										9						
													1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1									

NOTA. Se han refundido dos estados.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

de Enero último (1). OBSERVACIONES Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 1896 1896 1896 1896 1896 1896 Julio.... Septiembre Septiembre. 13 ೩ &L408 * * 4 * 4010010018 * 428 \$ \$ 188 - 808 81008 826 400 * SERVICIOS 4.ª transitoria del art. 24 del ER LA CLASE 7 Meses. 1188 en situación activa, formade con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º y disposición **PR9** 14 23 26 ജ 88 Jaén..... Salamanca... En la Administración de Hacienda de Valencia.

En la Dirección general de la Deuda.

En la Intervención de Hacienda de Zóragoza.

Typositario pagador de Hacienda de Córdoba.

En la Ordenación de Hacienda de Cordoba.

En la Intervención de Hacienda de Cuenca.

En la Intervención de Hacienda de Cuenca.

En la Intervención de Hacienda de España en Lon ires.

En la Intervención de Hacienda de Salumanca.

En la Intervención de Hacienda de Oviedo.

En la Intervención de Hacienda de Oviedo.

En la Intervención de Hacienda de Oviedo.

En la Intervención de Hacienda de Salumanca.

En la Investigación de Hacienda de Santander.

En la Investigación de Hacienda.

En la Administración de Hacienda de Santander.

En la Administración de Hacienda de Berpaña en París.

En la Administración de Hacienda de Berpaña en París.

En la Intervención general.

En la Administración de Hacienda de Berpaña en París.

En la Intervención general.

En la Administración de Hacienda de Berpaña en París.

En la Administración de Hacienda de Berpaña en París.

En la Administración de Hacienda de Málaga.

En la Intervención general de la Deuda.

En la Delección general de Contribuciones.

En la Dirección general de Ontribuciones.

En la Intervención de Hacienda de Jaén.

En la Intervención de Hacienda de Jaén.

En la Intervención de Hacienda de Indian Administración de Hacienda de Indian Ad isa y Justicia

saide de la Aduana de Málaga

la Administración de Hacienda

a Administración de Hacienda

a Administración de Hacienda

la Dirección general de Propiedades

la Contaduría general de Propiedades

la Administración de Hacienda de Logro

la Intervención de Hacienda de Valladolid

a Intervención de Hacienda de Valladolid

a Intervención de Hacienda de Guadalajara

la Tesorería de Hacienda de Guadalajara

la Dirección general de Contribuciones

a Representación del Estado cerca de la Compa
iga Arrendataria de Tabacos y Dirección general del

imbre y Giro mutuo SIRVE QUE DESTINOS Escalafón general de empleados de la Hacienda pública E. Gonzalo Bushell y Gil.

Angel González de la Peña y Vernacci

Barace Radar de la Peña y Vernacci

Rafael Aparici y Cabozas

Juan José de Granja y Caballero.

Bosé Lahoz y Parra.

José de Lara y Mesa.

Adolfo Garcia Alas y Treña.

Adolfo Garcia Alas y Treña.

Beniguo Herrero Abla.

Amando Jesús Rodríguez Arrabal.

Lúis Suarez Valdes y Perdomo.

Britaniae Rantoni de los Ríos.

Julián Basanta de la Riva.

Julián Basanta de la Riva.

Britane Fantoni de los Ríos.

Britane Fantoni de los Ríos.

Britanacio Martínez Uceda.

José Pérez del Pulgar y Campos.

Britanicio Martínez Ricardo.

Britanicio Madán.

Remigio Moreno Ganote Alvarez.

Britanicio Madán.

Britanicio Garcia Orejuela.

Britanicio Garcia Orejuela.

Britanicio Garcia Arraca.

Britanicio Garcia Orejuela.

Britanicio Garcia Orejuela. D. Mateo Bolt y Faquineto.

Ramiro Alvarez Vazquez

Român Laa y Galarza
José Ramos Bocanegra
Isidro de Castro y Arizcun

Lorenzo Tomás y Foz

Salvador Higueras

Manuel Garcia Barzanallana y Salomón. Emilio Ortiz y Lapena.

Antonio Gutierrez de Barcena.

Antonio Gutierrez de Barcena.

Carlos Barrio Marco.

Francisco J. Aparici y Gabezas.

Manuel Danvila y Burguero.

Alfonso Bilbao y Sevilla. Francisco Urzáiz Cavero...
Jorge Ozores y Prado!...
Manuel Jiménez García... Enrique Ortiz de Lanzagorta y Garrido..... Leopoldo Coig Rebagliato.
Miguel Giles y Ponce de León.
Ricardo Llerena y García.
José Villanueva Corrales.
Francisco Munair y González Garrido.
Emilio Ortiz y Lapeña. NOMBRES Y APELLIDOS ä 628 888 888 Número de orden

(1) Véase la Gacera de ayer.

Stanco de España.

nablen 1080 extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 422.049, expedido por este establecimiento en 6 de Diciembre de 1898 á favor de D. Joaquín Girón y Arcas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea

con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gageta de Madrid y Botetin oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente dupli-

cado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Marzo de 1901. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X-524

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Astados relativos à las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 27 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

		RDAD				
NOMBRES	Años.	Moses.	Dias.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
Antonio Acero	»	2	>	Pérvulo	Sarampión	Cardenal Cisneros, 1.
Dionisio Palomino	3	>	>	Idem	Idem	Santa Brigida, 15.
Laureano Regel	2	>	> 1	\dem	Idem	Hernani, 19.
Francisco Agustín	33	>	>	Viudo	Tuberculosis	Preciados, 37.
Mariano de Pablo	35	>	>	Soltero	Idem	Rosales (vertedero), 1.
Eustaquio Gonzalez	52	3	»	Casado	Idem	Arrieta, 11.
Agustín Serrano	33 »	3	>	Maitero	Idem	Hospital Provincial. Caravaca, 13.
Eduardo Gallo	42	,	» *	Párvulo Viudo	Lesión cardíaca	Hospital Provincial.
Crispulo Navarro	55	3 3	a Saray	Casado	Bronquitis	Magallanes, 18.
Francisco Rey.	65	>	,	Idem	Idem	Callejón de Tudescos, 7.
Ester Fernández	1	6	» · · · ·	Parvulo	Idem.	Españoleto, 10.
Juan Reinoso	>	8	> *** ***	Idam	Idem	Amparo 7.
José Valls	>	7	>	Idem	Idem	San Carlos, 4.
Mariano Espeso	⊅	1 1	>	Idem	Idem	Monteleon, 5.
Luis Jacob	1	>	> , , , ,	Idem	Idem	Paloma, 53.
Leoncio Alarcón	70	*	»	Idem	Idem	Ticiano, 15.
Francisco López	72	>	»	Casado	Broncopneumonía	Hilario Peñasco, 1. Travesía de las Vistillas, 16.
Juan Rieño.	72	1 1	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Viudo	Idem	Barquillo, 4.
ulián Pedrosa	$7\tilde{2}$	*	20	Idem	Idem.	Paseo de Atocha, 23.
Angel Vega	44	>	»	Viudo	Pneumonía	Hospital de la Orden Tercera.
Rafael Herrero	1	30	» ·	Párvulo	Idem	Lagasca, 47.
Juan Gracia	61	>	»	Casado	Catarro crónico	Plaza de la Cebada, 13.
Gregorio Ramos	51	. 3>	»	Idem	Idem	Ronda de Atocha, 19.
Fausting González	88	>	*	Viudo	Idem senil	Cava baja, 41.
Octavio Prieto	65 50	>	> ",	Soltero	Idem bronquial	Jardines, 32.
Welquiades de la MercedVíctor García	28 63	* *	>	Idem Casado	Enfisema	Hospital Provincial.
Je ónimo Ortega			>	Párvulo	AnginaNefritis	Segovia, 29. General Porlier, 16.
Mauro de Perosanz	69 69	>	3	Viudo	Apoplejía	Hilario Peñasco, 3.
Anuel Ortiz.	72	>	3 >	Casado	Idem	Claudio Coello, 60.
afael Montero	57	>	>	Idem	Idem cerebral	Cebada, 7.
uan Bautista Olive	70	> '	*	Viudo	Encefalitis	Plaza del Progreso, 20.
rtonio Villarroya	2	6	*	Párvulo	Meningitis	Velarde, 11.
usto Valiñe	>	>	2	Idem	Eclampsia	Plaza de los Carros, 1.
osé Rodríguez	>	1 7	>	Idem	Raquitismo	Ribera de Curtidores, 27.
Manuel González	*	1	»	Idem	Atrepsia	Hospital Provincial.
losé Francisco Reyser	3	1	» »	Idem	Debilidad congenita	Idem.
Inan Fernández	58	,	»	Idem Viudo	Se ignoraIdem	Colón, 12. Ventura de la Vega, 15.
Joaquín Fernández	$\tilde{22}$	*	»	Soltero	Lesión de arma de fuego	Jorge Juan, 55.
masculino	>	>	>	>	Dosion de arma de ruego	Farmacia, 6.
n:	>	>	»	>	•	Ronda de Segovia, 37.
a María de los Angeles Alonso	2	*	»	Párvulo	Sarampión	Hermosilla, 4.
Dolores Lorenzo	2 5	>	>	Idem	Idem	Cartetera de Castilla. 6.
María Gálvez	5	>	· > · ·	Idem	Idem	Argumosa, 4.
Bernarda Rodríguez	42	»	>>	Casada	Grippe	Hospital Provincial.
Ca alina Valero	74	>	»	Viuda	Catarro grippal	Cuartel de Inválidos.
Leonor Martín	17	»	>	Soltera	Peritonitis	Recoletos, 2.
Eusebia Elvira	$egin{array}{c} 5 \ 24 \end{array}$	»	>	Parvulo	Tuberculosis	Paseo de las Delicias, 7.
Claudia San Miguel	1	- 6	» ·	Soltera	Idem	Valverde, 46.
Tomasa Barcenss	80	»	<i>»</i>	Párvulo Viùda	Idem Dilatación cardíaca	Tribulete, 8. San Bernebé, 13.
Amalia Beltrán.	30	*	»	Soltera	Endocarditis.	Hospital de la Princesa.
Elena del Pozo	56	»	*	Casada	Insuficiencîa valvular.	Leganitos, 25.
María de los Dolores López	1	6	»	Pervulc	Laringitis	Mesón de Paredes, 44.
María Pastor	80	>> .	>	Viuda	Bronquitis	Farmacia, 14.
María Pérez	82	• • • · · ·	> .	Idem	Idem.	Alcalá Galiano, 8.
Encarnación Carreño	»	1	• •	Parvulo	Idem	San Lorenzo, 6.
María del Carmen Puebla	5 3	_ T	•	ldem	Idem	Concepción Jerónima, 25.
María Torrejón	า 75	3	*	Viuda	Broncopneumonía	Cardenal Cisneros, 26.
Andrea Mendoza	52	»	»	Idem.	Idem.	O'Donnell, 8.
Ursula Martín.	70	•	<i>"</i>	Casada Viuda	Idem	Serrano, 62.
Concepción Melero	59	•	*		IdemIdem	Madera, 5 Hospital Provincial.
Isabel Dominguez	69	»	. / > :: 4	Idem.	Pneumonía	Divino Pastor, 2.
Rosario Za'ón	69	»	→ > 111	Viuda	Idem	Echegaray, 29.
Bonifacia Cilbete	68	>	> 1 1 1	Idem	'Idem	Noviciado, 20.
Manuela Ruiz	47	•	•	Casada	Idem	Bailén (Reales Caballerizas).
María Toral	69	>	»	Soltera	Idem	Cardenal Cisneros, 8.
Concepción López	82	>	>	Viuda	Catarro senil	Mira el Sol, 10.
Tomasa Hernández	57	>	>	ldem	Nefritis	Atienza, 1.
Rugenia Alcobendas	80	>	»	Uasada	Enteritis	Quiñones, 3.
Rufa Sánchez	91	>	*	Viuda	Gastroenteritis	Leganites, 37.
Francisca Pareja	66 76	>	>	CasadaViuda	A poplejía cerebral	Luna, 18.
María Gómez.	10	,	*			Felipe III, 4.
femenino	,		»	Talvuio	Meningitis	Tarragona, 9. Puerta Cerrada, 3.
	,	*	»	7	*	San Blas, 3.
			9 :	er	<i>"</i>	DELL DIAD, U.
	******	•	>		· •	Olivar, 19.

Resumen por causas de las defunciones.

			-					and the same		·			entrode 3 pares Supere	N	F	E	RI	M (= C) A	O	E	S	1;													Muer
	1	NF	ECCI	OSA	s							Ţ	NFE	CTO	o-co	NTA	GIO	SA	3											CO	MUN	ES					e viole
SEXO	Paludismo	Actinomi	Pelagra.	Otras	TOTAL P.	Viruela.	Sarampión	Escarlatin	Erisipela	Tifoideas	Influenza	Puerperales	Disenter	Coqueluche	Difteria.	Tuberculo	Lepra	sfflis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera.	Fiebre a	Peste	Otras	TOTAL P	Cancero	En el cl	Accident tición	I.	E L	OB A	PAR	ATO	3 .	Otras go	TOTAL P	nta (2)
	0	cosis			ABCIAL		ón	118	000000000000000000000000000000000000000		6 grippe	ales	ía	he		losis			0)ia	600000000000000000000000000000000000000	marilla	2 N 6 0 1 th	•	ABCIAL	58.6.	austro mater	tes de la den	irculatorio.	Respiratorio.	Digestivo	Génito - urina	Locomotor	Cerebro - espi- nal.	nerales	ARCIAL	
cones		,	»	,	,	 	3	»	,	,	»	,	,	. >	*	4	,	 »	,	· •	•	*	,	,	7	<u> </u>	_	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2	19	1	1	· •	6	5	- -36	1
mbras		>	>	>	>	*	3	>	*	*	2	1	21	»	>	3	>	*	>	>	>	>	>	>	9	,	4	>	3	16	2	1	>	3	>	2 9	>
TOTALES		>	,	,	*	>	6	>	>	,	2	1	30	*	>	7	>	,	,	*	>	*	*	,	16	,	6	,	5	35	3	2	>	9	5	65	1

Resumen de las defunciones por distritos.

CENTER	1.º PALAC	19	UNI	2.° Vers	DAD	<u> </u>	3.°	RO		4.°		BU	5.°	STA	GC	6.°	so	9	7. ° OSPIT.		19	8.°			9.º TINA			10.°		ноя	BPITA	LES		PÓS I			OTA N B I	
Varones	Hembras.	TOTAL	Varenes	Hembras .	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hom bras	TOTAL	Varcnes	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varomes	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL,	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varonee	Hembras.	TOTAL	Varones	Нои этав.	TOTAL
3	7	10	10	5	15	1	,	1	3	4	7	6	7	13	1	2	3	2	1	3	5	1	6	5	2	7	2	5	7	6	4	10	*	*	>	44	38	82

Madrid 28 de Febrero de 1901. El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Febrero de 1901.

				1		
		EDAD			•	
NOMBRES	Años.	Meses.	Días.	ESTADO	, enfermedades	DOMICILIOS
Antonio Cerro	19	,	>	 Soltero	Viruela	Hospital Provincial.
Eustaquio Iglesias	i i	•	*	Phyvilo	Sarampión	Españoleto, 3.
Luis Menéndez	1	6	39	Idem	Catarro grippal	Puerta de Moros, 2.
Benito Hinojosa	50	. > -	>	Casado		Hospital Provincial.
Emilio Rabé	56	>	>	Idem	Idem	Pérez Galdós, 7.
Ventura Suárez	36			Soltero	Idem. Lesión cardíaca	Toledo, 89. Cava alta, 6.
Antonio MachiránTomás Albert	57 *	3	*	Idem Párvulo	Bronquitis	Preciados, 56.
Rafael Arciaga	*	6	3	Idem	Idem	Istúriz, 4.
Eustaguio Martínez.	»	*	•	*	Idem crónica	Depósito judicial.
Antonio Casanova	*	1	3	Párvulo	Bronquitis	Nueva del Este, 7.
Salvador Oliveros	>	2	>	Idem	Idem	Minas, 26.
Gregorio Rinieblas	2	3	>	Idem	Broncopneumonía	Pinmonte, 23.
Ignacio de Santiago	74	»	>	Casado	Pneumonía	Madera, Il.
Mariano Ballesteros	22 ee	*	*	Soltero	Idem	Miguel Servet, 23.
Manuel Quintana	66	*1	>	Viudo Párvulo	Gastroenteritis.	Hospital Provincial. Doctor Fourquet, 20.
Antonio Blason	64	*	*	Casado	Apoplejía	Campomanes, 5.
Constantino Lange	66	,		Idem	Idem	Marqués del Duero, 3.
Ramón Fernández	3	6	•	Párvulo	Meningitis	Embajadores, 26.
Conrado del Castillo	1	>	>	Idem	Idem	Pacífico, 47.
Francisco Calas	1	>	*	Idem	Idem	Mendizábal, 7.
Vicente Zarco	1 .	>	>	Idem	Eclampsia	Hortaleza, 40.
Manuel Alvarez	>	2	>	Idem	Atrepsia	Hospital Provincial.
Manuel Arias	52	>,	>	Seltero	Alcoholismo	Encomienda, 6.
Emilio de Miques	>	1	*	Párvulo	Debilidad congénita	Hospital Provincial.
to masculino	•	*	» »	>	>	Rosal, 3. Conde Duque, 19.
em	*			*		Marqués de Urquijo, 39.
9m	» .	* *	\$	»	»	Valencia, 3.
na Margarita Martus	12	»-	→ · (C.)	Soltera	Tuberculosis,	Cabanillas, 50.
Jesusa Lafuente	63	»	>	Viuda	Ulcera cancerosa	Espíritu Santo. 18.
María González	45	>	>	Casada	Cáncer de la matriz	Plaza del Alamillo, 4.
Mercedes Gómez	3 6	»	>	Idem	Insuficiencia valvular	Salud, 21.
Margarita Ferro	>	1	2	Párvulo		Minas, 3.
Josefa Sánchez	79 63	» »	\$.	Viuda Casada	Idem Endocarditis	Goiri, 22.
Ana García	86	,	*	Viuda	Lesión cardíaca	Jesús, 6. Serrano, 58.
Antonia Martínez	73	*	1 2	Idem	Lesión orgánica del corazón	Amaniel, 11.
Concepción Pérez	58	*	,	Idem	Idem	Paseo de San Vicente, 4.
Ignacia Rollán	74	»	,	Idem	Bronquitis	Quintana, 22.
María Serrano	78	>	»	Idem	Idem	Carmen, 23.
Rosario Romero	>_	5	>	Párvulo	Idem	Aduana, 7.
Teresa Quintana	1	6	>	Idem	Idem	Apodaca, 14.
María Concepción Fernández	2	6	>	Idem	Idem	Palma, 6.
Manuela Avella	$egin{array}{c} 1 \ 2 \end{array}$			Idem	Idem	Quesada, 1. Bravo Murillo, 48.
Vicenta González	>	4	>	Idem	Idem	Idem, 76.
Consuelo Barrero	2	,	,	Idem	Idem	Esperanza, 11.
Manuela Cardo	$\tilde{4}$	•		Idem	Idem	Idem
Bernarda Labrador	>	2 .	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
María Andradas	83	>	> ,;:	Viuda	Broncopneumonía	Jacometrezo, 60.
Antonia Rodríguez	5 9	>	* .	Casada	Pneumonía	Cardenal Cisneros, 9.
Fulgencia Esteras	60	»	*	Viuda	Idem	Ticiano, 29.
Juliana Jiménez	55	*	»	Casada	Idem	Clavel, 5.
Blasa Alvarez	53	»	>	Viuda	Idem	Aguila, 16. Hospital Provincial.
María Martínez	$\begin{array}{c} 60 \\ 2 \end{array}$	» »	»	Idem	EnfisemaGastroenteritis	Velarde, 14.
Dolores Oria	60 60	**	>	Parvulo Viuda	Enteritis	Hospital Provincial.
		. 77				
Guillerma Corrales	8		•	Parvule	Meningitis	Churruca, 4.

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con aignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos (2) En esta casilla se consignarán las defunciones courridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen por causas de las defunciones.

											1	EC.	N	Œ	, JE	C X	3 1	M	M	I	A	V I)	ec :	25	(1)											
		(NF)	ECCI	OSA	.8								INFI	E CT (o-c	NT	AGI	084	S										,	CO	MU!	NE8					8 F 19 E
	Paludis	Actin	Pelagra	Otra	fora	Virue	Sarai	Escarlatin	Erisipela	Tifoldea	influenza	Puer	Disenteria	Coquelnch	Difteria	Tuber	Lepra	Sinua	Carbance	Hidrofobia	Côlera.	Fiebre	Peste) tras	ToTAL	Cancer	En ei ch	Accid tick]	OR L	.08 .	APAI	RATO)#	Otras	Tota	14 G
SEXO	lismo	Actinomicosis.	Ta		L PARCIA	91 A	ampién	latina	ela.	leas.	nza 6 gripp	Puerperales	tería	elucha.	ria	uberculosis.			nce	fobia		e amarille			L PARCIAI	rosas	claustro	entes de l ón	Circula	Respira	Olgestiv	Penito-	Locomotor	nal	generale	L PARCIA	
25.			: -		L	-	-		-		ppe		:		:	-	:	nactor :			•			:	:	•	mater	a den.	torio.	torie.	νο	urina	otor	0-espi-	20	-	
arones	,	>	,	>	>	1	1	>	>	,	1		3	»	>	3	>	, ,	>	> ,	>	>	•	> -	6) 1	4	,	1	9	1	>	*	6	3	24	>
embras	,	,	» .	>	>	*	>	•	>	>	3	>	>	*	*	1	>	»	>	>	>	*	>		1	2	>	*	7	17	2	>	>	2	>	30	. ži
Totales	,	,	,	>	,	1	1	*	>	>	1	>		,	»	4	*	•	>	*	>	>	>	· 5 1	. 7	2	4	>	8	26	3	>	*	8	3	54	7

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.° UNIVERSIDAD	3.°	4.* EGSPTCTO	5.° buenavista	6.° congreso	7.° HOBPITAL	8.º	9.° Latina	10.º audirngia	Hospitales	DEPÓSITO JUDICIAX	TOTAL GENERAL
TOTA O	TOTAL. 14 Hembris 10 Varonas 4	TOTAL. 15 Hembras : 75 Varones 2	ToTAL 4 Elembras 1 Varones 3	TOTAL 10 Hembras. 00 Varones. 02	FOTAL. α Hembras. α Varones. α	FOTAL 60 Hembras 4 Varcoes 2	TOTA L 150 Hembras 1 Varones 4	TOTAL	Hembras 2	TOTAL © Hembras. © Varuosa. 5	TOTAL 1 Hembras *	Varones 30 31 61

Madrid 1.º de Marzo de 1901.=El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsceretaría.

Escuelas especiales.

Habiéndose anunciado por error el turno de traslación en la Gaceta de 10 del actual la cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Gijón, que se ha de proveer por oposición, como corresponde; esta Subsecretaría ha dispuesto dejar sin efecto el expresado anuncio y la Real orden correspondiente y que se publique de nuevo rectificados, consignando la cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Valladolid, que es la que debe ser provista en el turno de traslación que se indica. El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que descen ser trasladados á la misma puedan solici arla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que les Autoridades respectivas dispongan que así se werifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.-El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien designar á V. S. para el cargo de P esidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Fisi logía é Higiene de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y de Santiago, que resulta vacante por defunción de D. Epifanio Novalboz y Balbuena, disponiendo al propio tiempo que provea V. S. la plaza de Vocal, para que resulte completo el Tribunal, de a uerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo, art. 12 del reglamento de 27 de Julio de 1900.]

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Tribunal á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.—Sr. D. Félix Guzmán, Catedrático de Higiene de la Universidad Central.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta 164 lotes de vino de 25 litros cada uno el día 23 del corriente, à las quince en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la mis-

ma todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 22 del mismo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficicas. La Moncloa (Madrid) 5 de Marzo de 1901.=El Director,

Adolfo Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Cédul as garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 7 de la Deuda expresada, sus tenedores podrán presentarlos con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 12 del actual, todos los no feriado co de la tarde, en cuya oficina se les canjearán por resguardos de pago, cuyo importe podrán hacer efectivo en el Banco de España desde la fecha del vencimiento.

Madrid 11 de Marzo de 1901.-El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción de 150 metros de alcantarilla colectora en el arroyo desaguador de Atocha, bajo el tipo de 700 pesetas cada un metro, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1. Es objeto de este pliego la construcción de 150 metros de alcantarilla colectora en dirección del arroyo desaguador de Atocha, a partir del punto en que termina la ya construída; sujetándose en un todo á la forma y dimensiones que se indican en los planos números 1, 2, 3, 4 y 5 que acompañan al presente pliego, y cuya construcción comprende:

Primero. Las obras de explanación necesarias y calculadas en vista del perfil longitudinal y transversales que forman los planos números 2 y 3.

Segundo. La apertura de zanjas para cimentación general de muros, cuya sección se indica en el corte transversal, plano núm. 4, y cuyas dimensiones serán de 0",50 de ancho por 0^m,50 de profundidad.

Tercero. La cimentación completa de estas zanjas con mampuestos de pedernal y mortero de cal común y arena de

Cuarto. La construcción de una capa de hormigón de ladrillo santo machacado y mortero de la clase anterior, de 0^m,30 de grueso bajo la solera de piedra y 0^m,52 bajo les adoquines, y 5",83 de ancho en todo el largo de la alcantarilla.

Quinto. Una solera ó solado de piedra berroqueña de 0",22 de grueso ó espesor y 3",55 de ancho en toda la long tud de la alcantarilla.

Sexto. Dos sillares de piedra berroqueña, cuya sección deberá ser trapezoidal de $1^m,24$ en su lecho, $1^m,20$ en su sobrelecho y 0",60 de altura, colocados á ambos lados en toda la longitud de la alcantarilla; y

Séptimo. La alcantarilla propiamente dicha, construída con muros trapezoidales de fabrica de ladrillo recocho y mortero común de 1m, 135 de espesor medio y 1m,67 de altura, sobre los que descansará la bóveda de la misma clase de fábrica, que en sus arranques tendrá 1^m,07 de espesor y 0^m.70 en su clave, acompañada en sus riñones como indica la sección,

2.ª La profundidad de la solera de la alcantarilla será en su origen la de la solera de la ya construída, bajando á lo largo de la que se proyecta, ó sea en dirección del arroyo una pendiente exacta de un centimetro por metro.

3.ª El trozo de alcantarilla proyectada en la longitud de los 150 metros se construirá bajo la inmediata dirección de perito facultativo legalmente autorizado nombrado por el contratista, cuyo perito acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta del mismo á la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital y á la Dirección del ramo de Fontanería-Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio

Este perito será responsable de la buena ejecución de las obras, y responderá ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas é indemnizaciones de daños y perjuicios á que diere lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas tendrá siempre el carácter de Inspector facultativo de las obras, inspección y vigilancia, que ejercerá por sí ó por delegación de otro empleado del ramo.

4.a dará principio á las obras por el punto más bajo, explas do en una longitud de 20 metros por lo menos la mitad uierda de la alcantarilla, siguiendo la dirección de arroyc, ayas tierras se verterán al objeto de formar un malecon en la inmediación derecha del eje, para, interin discurran por este cauce las aguas, construir en aquella longitud y parte izquierda la cimentación de pedernal, hormigón, so-lera, línea de sillares y muro en toda su altura, conseguido lo cual se encauzarán por esta parte construída las aguas procedentes del arroyo.

Se construirá la parte derecha en las mismas condiciones, y se cubrirá ó voltearán las roscas, siguiendo la construcción hacia arriba, cuyo enlace con la alcantarilla general que existe se verificará de modo análogo á como dicha construcción ha empezado.

5 a Desecado el terreno sobre que se ha de construir, y antes de proceder á un relleno, ya con mampostería, ya con hormigón, se procederá por el Arquitecto Director del ramo ó su delegado, en presencia del contratista y su facultativo, á la medición de todas aquellas oquedades, falsedades del terreno que fuera preciso descubrir y arroyada que el cauce hubiera, que hicieren preciso el rellene de una ú otra clase de cimiento, cuyas unidades se consideran como imprevistas, y se pagarán por parte á los precios tipos que se marcan en el adjunto cuadro, aplicada la rebaja de tanto por ciento si la

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermes. (2) En esta assilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

Pesetas.

Cuadro de precios unitarios. Concepto de obra.

30.000 to 00. u.	
Metro cúbico de explanación ó apertura de zanjas proceimientos, comprendiendo la cava, carga y	5 7
apactado de tierras	. 1.50
Met cúbico de fábrica de mampostería de pederna com mortero ordinario	. 18
Metro cúbico de fábrica de hormigón de ladrillo santo machacado con mortero ordinario	. 17
Met superficial de losa granítica, de 0 ^m ,22 de grue	-
so con arreglo al despiece marcado en el plano número 5, sentada con mortero hidráulico	
Metro cúbico de sillarejo en trozos de las dimensio no marcadas, sentados con mortero hidráulico	
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mor	•
tero ordinario en muros y acompañamiento de la béveda	. 28
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mor	20
teco ordinario en bóveda	. 30

- 6.8 Tanto la explanación como la apertura de zanja será la justa y precisa para la construcción, no admitiéndose cre-ces ininguna clase sobre las dimensiones acotadas; advirque será necesaria autorización escrita del Arquitecto Dire de la ramo, ó su delegado, para proceder al picado y rellego de los gabarros que en el terreno pudieran presentars
- Será obligación del contratista la extracción y apartatierras procedentes de la explanación y zanjas, como smo todos los medios auxiliares que necesite y gastos igine la desviación repetida de las aguas del arroyo, enticaciones y acodalamientos que fueren precisos, y por los cuales no tendrá derecho á exigir indemnizaciones de ninguna cose.
- Una vez explanado el paso de la alcantarilla, comprobad u rasante y abiertas les zanjas, se procederá á la cimer ción de las mismas con mampostería de pedernal y morero de cal y arena en la proporción de una por dos; so-bre estos cimientos y el cajón de terreno firme que entre los mismos quede se verterá, ya manipulado en cajones de made-ra fiera del tajo, el hormigón compuesto de ladrillo santo, machacado en fragmentos reducidos, y mortero ordinario en la na ma proporción.

Se empleará en obra regándole y apisonándole perfectamente en dos tongadas, la primera de 30 centímetros de espesor y la segunda después de colocada la solera de piedra berroqueña en un ancho de la 1,14 á cada lado de la misma y espesor a smbos de 22 centímetros.

- 9. Las fábricas de muros, bóveda y acompañamiento será de ladrillo recocho con mortero, compuesto de dos partes ca arena y una de cal crasa; se llevarán muy á hueso con sus espesores bien cuajados y ataludando los muros hasta conseguir un desplome de 0",13 en 1",67 de altura, según rea en el plano correspondiente; á la terminación de muros y bóveda deberán dejarse los enjarges convenientes par: prolongar en un día la alcantarilla colectora de que se trat
- 10 Las losas que componen la solera de la alcantarilla tenc in bien completas sus dimensiones de 1^m,40 × 1^m,10, 1,07 × 1,10, 0,80 × 1,10 y 1,375 × 1,10, guardando el despier indicado en el plano núm. 5.

 I s sillares tendran bien completas, aun después de labrac s, las dimensiones acotadas de 1^m,24 en su lecho, 1^m,20
- en sa sobrelecho y 0",60 de altura. Su longitud no deberá ser menor de 1",20. La labra de las losas será esmerada y perfecta en sus caras de juntas, apiconada y con el baden indice lo su cara superior, y apiconada solamente la cara de asiento ó lecho:

la labra de los sillares será igualmente esmerada en su lecho, sobrelecho y juntas, y apiconadas las de paramento an-

- El asiento y recibido de juntas de toda la cantería se ejecuterá con mortero, compuesto de dos partes de arena y una de cemento lento de cualquiera de las marcas que se indican en la condición 12.
- 11 El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y á rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta quedar á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á indemnización ni reclamación alguna por parte del contratista.
- 12. La arena será de mina, tosca, silícea y desprovista de partículas arcillosas.

La cal crasa será de la Alcarria, sin mezcla de hueso, y se

apagará en tina.

El cemento será de Bermouy ó San Celoní. El ladrillo santo ó recocho, según su empleo, sin mezcla de ninguna otra clase y este último deberá estar bien cortado, sin torceduras ni alabeos.

La piedra será granítica, de grano fino y color azulado

13. Los materiales serán depositados en sentido de la longitud de la alcantarilla y un ancho igual al de ésta, adicionando con el duplo del espesor de una de sus citaras, conduciendo en el acto al vertedero las tierras extraídas y debiendo entenderse el contratista con los dueños de los terrenos colindantes, tanto para su ocupación con los materiales como para el paso de los mismos hasta el punto que hayan de em-

14. Para todas las cuestiones que puedan ocurrir, el contratista se pondrá de acuerdo con la Empresa del ferrocarril de M. Z. A., siendo el único responsable de todas las reclamaciones que pudieran surgir.

- 15. El contratista adoptará cuantas medidas y precauciones estime necesarias para garantir las construcciones que encuentre en el travecto de la alcantarilla, entendiéndose, tanto el contratista como su perito facultativo, con los dueños de las mismas, á fin de evitar cualquier incidente desagradable y entorpecimientos de la marcha ordenada de los trabajos.
- 16. El precio del metro lineal que se contrata es de 700 pesetas, comprendiendo todos los gastos indispensables para su construcción, incluso los honorarios del perito facultati-vo bajo cuya dirección se ejecute la obra, é incluídos asimismo en este precio cuantos tantos por ciento son aplicables y reglamentarios en obras por subasta.

Son de cuenta del contratista el coste de la escritura de

contrato, sellos y gastos que la subasta origine.

17. El abono del coste total de los 150 metros de alcantarilla colectora que se subasta se verificará en cuatro plazos; el primero, de 31.000 pesetas, cuando se haya construído aquélla en una longitud de 50 metros; el segundo, de 32.000 pesetas, cuando se halle construído en 100 metros de longitud; el tercero, de 32.000 pesetas, una vez terminada por completo la obra, y el cuarto y último de 10.000 pesetas á la recepción de-

finitiva de las mismas, adicionando este plazo con el importe de las imprevistas si hubiere, y en todo caso previas certifi-caciones expedidas en todos los plazos por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, con la conformidad del perito facultativo nombrado por el contratista y el V.º B.º del Excmo Sr. Alcalde Presidente.

18. El plazo de ejecución de la obra será el de trece meses, á contar desde el día en que se firme la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, conminando á éste con una multa de 20 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo marcado. Será, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras im-

previstas que pudieran presentarse.

El plazo de garantía á que se refiere la condición 17 para el abono del cuarto y último plazo de ejecución será de tres meses, á conter de aquel en que se verifique la recepción pro-visional de las obras, á cuyo término se expedirá por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas la certificación correspondiente para el abono de dicho plazo y devolución de la fianza de que se habla en la condición 20; durante el período de los tres meses anteriormente indicado, el contratista tendrá la obligación de ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala cali-dad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

La rebaja que se haga en la subasta, que será aplicada al cuadro de precios unitarios sobre cada uno de ellos, consistirá en un tanto por ciento sobre el precio del metro lineal, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

- 19. Como garantía para el cumplimiento de este contrato, el contratista depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.
- 20. El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Exemo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté term nada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.
- 21. El contratista se sujetará á las variaciones que se le marquen por el Arquitecto Director de Fontanería Alcanta-rillas, tanto en el trayecto, sección, altura, espesores, mate-riales, etc., de esta alcantarilla, en aquellos trozos en que, á juicio de aquél, fueran necesarias dichas variaciones; entendiéndose que abonará ó se le abonará la diferencia de coste que resulte de estos cambios, valorada por el Arquitecto Diector del ramo, con arreglo á lo dispuesto en la condi-
- Terminado el acto de la subasta, el contratista suscribirá este pliego de condiciones, expresando claramente se halla conforme con él en todas sus partes.
- 23. En todo lo que á las anteriores condiciones no se oponga, queda vigente en este contrato el pliego general de condiciones en obras públicas.

Madrid 4 de Diciembre de 1900.=El Arquitector Director, E. M. de la Torre.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

- 1.ª La subasta se verificará el día 13 de Abril de 1901, á las diez y seis, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo tambien al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), de trece á quince, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
- Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observandose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.
- 4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en entre de la conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía de la conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía presidencia en la conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligidad de la conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligidad de la conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligidad de la conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligidad de la conformidad de dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentades, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.
- 5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.
- 6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 7.ª En el caso de resultar cos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden
- 8.ª El precio tipo para esta subasta será el que se detalla en la condición 5.ª de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura detallada en la condición 17 de las mismas.

9.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prest r la fianza provisional de 5.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bol-sa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedo-res directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta su-

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los va-lores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Ceja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemen-te la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El lizitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se la señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expre-

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, B. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presenta-

rán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pe-pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será de-tenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le des-cuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudice do el remate; pero no le da más derecho aunque le fuese adjudi-cado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instruc-

15. a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez **y** domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya

mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura 6 acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte 6 habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se hava constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días sigrientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado ar-

tículo 24 de la repetida instrucción. 20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del se-nor Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabil dades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que pued an deducirse contra la celebración de esta subasta, deberáz, presentarse, en los diez primeros días siguientes á su anv.ncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ning una y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta. Madrid 25 de Enero de 1901. El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»

D. , que vive , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 150 metros de alcantarilla colectora en el arroyo desaguador de Atocha, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar a targo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 19

(Firma del proponente.) -S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, Juez instructor del expediente de abintestato con motivo del fallecimiento en el Hospital militar de Alfonso XIII, el día 29 de Diciembre Hospital militar de Alfonso XIII, el día 29 de Diciembre de 1898 en la plaza de la Habana (isla de Cuba), del segundo Teniente de Infantería D. José Quinzaños Arranz, hijo de D. Doroteo y de Doña Blasa, natural de Madrid, habiendo servido en Cuba en el regimiento Infantería de la Habana, número 66, cuyos padres eran naturales de Olmedo (Valladolid) y de Valvieja (Segovia) respectivamente.

A todas las Autoridades, tanto civiles, militares y eclesiásticas, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, practiquen las diligencias consiguientes en averiguación de los padres ó herederos más próximos que se crean con derecho á los 524 pesos 28 centavos que le resultan de créditos en el ajuste provisional al finado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado acompa-

finado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado acompa-

Mando los documentos al efecto. Dado en Cádiz á 26 de Febrero de 1901.=Venancio Fer-

MADRID

D. Valentín Suárez Artazu, Comandante de Infantería. Juez de instrucción de la primera región militar. y actuando como tal en diligencias por lesiones contra el artillero José Ballesteros Fernández.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Benigno Rodríguez Miranda, natural de Celón (Oviedo), mayor de edad, casado, cochero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta Corte. compa ezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta Corcompa ezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta Corte, calle de Villanueva, núm. 17, piso segundo izquierda, con el fin de ser oídos en los citados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo al art. 448 del Código de Justicia militar.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletto oficial de esta provincia.

Dada en Madrid à 23 de l'ebrero de 1901.=V.º B.º=Suárez.=Por mandato de S. S., Antonio Piero. 789—M

D. José Bartolomé Bartolomé, segundo Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para diligen-

ciar un exhorto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los vecinos de esta Corte D. Blas Ruiz Sanz y D. Arturo Gómez Ruiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil, con el fin de prestar declaración en el referido exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1901.—José Bartolomé.

D. Mario Toledano Fernández, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente justificativo de derecho á pensión del Estado, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, de Doña María de Jesús Ricardo Fernández, madre del guerrillero Domingo García Ricardo;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a dicha Doña María de Jesús Ricardo Fernandez, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, con el fin de evacuar una diligencia; pues así lo tengo

acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mario Toledano.

D. Eduardo López-Nuño y Moreno, Comandante del bata-llón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor nom-brado para diligenciar un exhorto é interrogatorio proceden-te de la plaza de la Coruña en el paisano Oliva Riscal Cam-

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justi cia militar, por el presente cita, llama y emplaza al paisano Oliva Riscal Campained, residente en esta Corte, y cuyo domic'ilio se ignora, para que en el término de diez días, contados des de la fecha de esta publicación, comparezca en el Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel Reina Cristin, , pabellón núm. 5, segundo izquierda: advirtiéndole que de no hacerlo como lo ordena se le irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 1.º d'e Marzo de 1901.=Eduardo López-

D. Adolfo Hernández López, segundo Teniente del batalón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor del xpediente de inutilidad instruíde ak soldado del regimiento nfanteria de Córdoba, núm. 10, Enrique Sanchez Casteri;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, lla-mo y emplazo á dicho individuo, cuyo actual domicilio y mo y emplazo a dicho individuo, cuyo actual domiello y paradero se ignoran, y el cual ha tenido su residencia en esta Corte en la calle de Torrecilla del Leal, núm. 8 y Bravo Murillo, núm. 33 para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de San Blas, núm. 4 y 6, tercero izquierda, con objeto de prestar declaración en dicho expediente; pues de no comparezer se la irregarán los parinicias que beve de no comparecer se le irrogarán los perjuicios que haya

gar. Madrid 2 de Marzo de 1901.—Adolfo Hernández. 792—M

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á la causa seguida contra Nicolás Guardado Sancho y otros por hurto, ha acordado que D. Francisco Jerónimo Iglesias, vecino de dicha capital, cuyo actual para-dero se ignora, sea citado por medio de la presente, que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante dicho superior Tribunal, en concepto de perito, el día 23 del actual, y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista en juicio oral de expresada causa; bajo la prevención de que si no lo verifi-ca le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para que le sirva de citación en forma, se expide la pre-

Alcántara 8 de Marzo de 1901. = El Escribano, Vicente So-

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instruc-

lano Infante.

ción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Repuyo Rojas, de treinta y dos años de edad, soltero, mendigo,
natural de Lucena, hijo de Antonio y Joaquina, conocido por Mochilita, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en el Boletto oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional en la pieza respectiva de la causa que se le sigue por lesiones á Rosa Barrera García; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 9 de Febrero de 1901. = Mariano Hal-

cón.=El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de Alcoy y su

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se sigue sumario sobre falsedad y exacciones en méritos de de-nuncia suscrita por Simplicio Navalón, fechada en Valencia en 2 de Noviembre del año último, cuyo domicilio y parade-ro no constan, habiéndose acordado por la Sección primera de cota Andionio pravincial se lla mara distributada en valencia. de esta Audiencia provincial se llame por edictos al repetido denunciante para que si fuese citado ó compareciere, previa su ratificación en su denuncia, se le reciba declaración á te-

nor de los extremos acordados por dicha Superioridad. En su virtud, se cita y llama al Simplicio Navalón para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á ratificar su denuncia y prestar la declaración que vienen acordadas; con la prevención de que si no lo verifica le parará el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcoy á 9 de Febrero de 1901.—Benito López.—El. Escribano, Manuel Gosálbez.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se ignoran, los cuales el día 30 de Diciembre último, y como á las nueve de su noche, abande Diciembre último, y como à las nueve de su noche, abandonaron un costel y una talega que contendrían como dos cuartillas de bellotas, que conducían por un camino que va á la villa de Puebla de la Reina, y en término de ésta, al darles el alto una pareja de la Guardia civil, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por hurto de bellotas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por igual término y bajo los mismos apercibimientos, al que se crea dueño de dichas bellotas, con el fin de que comparezca ante este dicho Juzgado para ofrecerle expresado sumario civil y criminalmente.

Dado en Almendralejo á 13 de Febrero de 1901,—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

J—1130

ANDÚJAR

D. Francisco Vargas Machuca y Sanchez Pleiter, Juez mu-

nicipal interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cito y emplazo, por término de diez días, á los autores del hurto de varios efectos sustraídos en la noche del 29 al 30 de Enero último en las Caserías, sitio de los Cameros, término de Menjibar, propiedad de D. Francisco Pa-tón y de D. Roque San Martín, exhortando á todas las Autoridades para que se sirvan practicar diligencias en averiguación de los autores del hurto, su captura y aprehensión de

los efectos que se reseñan a continuación.

Dado en Andújar á 12 de Febrero de 1901.=F. Vargas.=
Por mandado de S. S., Lorenzo López.

RUSEÑA DE EFECTOS De D. Francisco Patón.

Un reloj despertador de níquel, teniendo en la esfera un caballo y un artista que se mueve cuando está marchando, y figura en dicha esfera un circo ecuestre.

Una escopeta de fuego central con portaescopeta color avellana.

Un acordeón grande con seis registros, tres movibles y tres fijos, llaves de metal excepto una de madera.

Una guitarra de regular tamaño. Una colcha de percal labrado. Una cuartilla de garbanzos. Dos sogas de pita. Unos manteles de algodón. Una toalla afelpada.

De D. Roque San Martin.

Dos colchones vacíos formando cuadros azules. Dos almohadas vacías.

Un hacha. Un cubrecama.

J-1131

BADAJOZ

El Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa seguida por defrauda-á la Hacienda contra Manuel Moreno Suño, ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Badajoz, á 5 de Febrero de 1901, el Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto la precedente causa seguida por defraudación á la Hacienda contra Manuel Moreno Suño, mayor de edad, vecino de Montijo, cuyas demás circunstancias se ignoran por su estado de rebeldía, representado por el Procurador D. Joaquín Suárez Castro, y dirigido por el Letrado D. Julio Rincón Jiménez, en la que también es parte el Sr. Abogado del

Estado; y
Resultando que en la madrugada del día 26 de Abril de 1899 la fuerza de Carabineros del puesto de Lopo, en esta provincia, sorprendió entre el Pozo de los Enviciados y el Pozo de la Roya á un sujeto que dijo llamarse Manuel Moreno Suño, y ser vecino de Montijo, conduciendo en dos caba-llerías 140 kilogramos de naranjas que, procedentes de Portugal, había introducido en España sin hacer declaración del género en ninguna Aduana ni pagados los derechos corres-pondientes, que han sido pericialmente tasados en 7 pesetas 28 céntimos:

Resultando que pasada la causa al Sr. Abogado del Estado, calificó los hechos como constitutivos de un delito de defraudación á la Hacienda y de autor al procesado, con la concurrencia de la circunstancia atenuante segunda del art. 23 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y pidió que se imponga la pena en cantidad de 15 pesetas:

Resultando que conferido al reo traslado del escrito de

acusación, evacuó, conformándose con todas las conclusiones formuladas por el Sr. Abogado del Estado:

Resultando que traída la causa á la vista, en ella repro-

dujo el Sr. Abogado del Estado las pretensiones escritas:
Considerando que el hecho realizado por el procesado Manuel Moreno Suño, del que aparece ser autor directo, constituye un selito de defraudación que define el art. 19 y castiga el art. 27 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que del mismo hecho resulta demostrado la existencia de la circunstancia atenuante segunda del art. 23 del Real decreto antes citado, por lo que es procedente aplicar la pena seña-lada del delito en su grado mínimum, en armonía con lo dis-puesto en el art. 21 del propio Real decreto; Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Moreno Suño á la pena de 15 pesetas de multa, y á que sufra en caso de in-

solvencia la correspondiente pena correccional, a razón de un día por cada medio duro que deje de satisfacer, en los tér-minos que previene el art. 28 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y al pago de las costas. Dedúzcase testimonio literal del sumario de la censura

del Sr. Abogado del Estado y de esta sentencia, y hecho, remítase la causa original por conducto del Sr. Abogado del Estado á la Audiencia del territorio, á los fines que determi-

na el art. 86 del Real decreto tan repetidamente citado.

Así por esta sentencia, que se llevará á efecto luego que sea notificada á las partes en la forma prevenida por la ley, y declarada firme lo pronuncio, mando y firmo.

Luciano

ateos Cedrún. Publicación. — Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria, por ante mí el Escribano, en Badajoz á 5 de Febrero de 1901. = Doy fe. = Enrique G. de la

Y para que sirva de notificación á Manuel Moreno Suño, que se encuentra rebelde, expido la presente, que firmo en Badajoz á 5 de Febrero de 1901. = El Escribano, Enrique G. de la Rosa.

J-1280

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Expósito, conocido por Ramón Peidro Ferrando, de catorce años de edad, natural de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido, caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho

sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1901.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado.

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Colomé y Roca, de veintisiete años de edad, hijo de Joaquín y Salvadora, natural de Tortosa, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1901. = Dionisio Cal-

vo.-Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre

hurto contra Dolores Pla Viñals y otra, se cita y llama á la 🔋 misma de veinte años de edad, soltera, profesión jornalera, habitante en ésta, y de Josefa Casanollas Puig, de veintiún años de edad, soltera y profesión costurera, y euyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez. días. a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se pre-seziten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de las expresadas mujeres, conduciéndolas, en caso de ser habidas, á las cárceles nacionales, donde queda-

rán á mi disposición.

Barcelona 12 de Febrero de 1901.=Francisco de P. Ayala.
Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto, y como comprendida en los nú-meros 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento cri-minal, se cita, llama y emplaza á Remón Fabra Calominas o Corominas, de estatura regular, pelo y cejas color negro, ojos grandes de color pardo oscuros, nariz y boca regulares, con pequeño bozo color castaño y de color trigueño, hijo de José y de Dolores, de veintitrés años, nacido y bautizado en Granollers, de profesión sastre, con instrucción, sin apodo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentre del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en este Palacio de Just cia, Salón de San Juan, para la práctica de las diligencias acordadas en la mentada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declara-do rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este Palacio á la disposición del ponente.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1901.=Francisco de Paula Ayala.=Por disposición de S. S., por D. Jaime Ríus, J. Ignacio Fort. habilitado. J-1135 J. Ignacio Fort, habilitado.

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este par-

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Tiburcio Valeriano Ciriaco Martínez Expósito, vecino de Cortes, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se igno-ran, para que dontro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletta oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado 6 se presente en la carcel de este partido por estar decretada su

prision en meritos de causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que da no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, disponer su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Reve 6 12 de Februard 1900.

Dada en Baza á 12 de Febrero de 1901. = José Aroca. = Por su mandado, Federico Yágüez Claré.

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Car-

ballino.

Per la presente llamo y emplazo a Francisco González
Lage, labrador y vecino de Cea, procesado por el delito de
lesiones, ausente en ignorado paradero, para que dentro del
término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Sala de la Audiencia provincial de Orense decretando su prisión provisional.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura,

poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Carballino á 9 de Febrero de 1901.—Antonio Fen-

te. a=De su orden, Jesús Alfeiran Taboada.

Señas del procesado.

Estat ura regular, color moreno, barba poca; viste a estilo

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Car-

Por la presente llama y emplaza a Manuel Arzontes Justo, vecino de Cravellón, Ayuntamiento de Avión, partido judicial de Ribadavia, procesado por el delito de lesiones, ausente en ignorado paradero, para que dentro de lesiones, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Bolen noficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Sala de la Audiencia pro-

vincial de Orense decreta udo su prisión provisional.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo é mi disposición caso de ser habido.

Dada en Carballino á 9 de Febrero de 1901. = Antonio Fente.-De su orden, Jesús Alfeirán.

Señas del procesado.

Estatura corta, color moreno, barba naciente, hoyoso de ruelas: vista decentemente. J—1105 viruelas: viste decentemente.

COLMENAR

D. Francisco Díaz Rosado, Juez municipal é interino de

instrucción de esta villa.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, al proce. sado Francisco Bianco Moya, hijo de Gregorio y María, natural de Borge, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura alta, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro de referido término se presente en la

cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido

sujeto, poniendolo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Colmenar á 13 de Febrero de 1901.—Francisco Díaz.=Por su mandado, Miguel Muñoz Fernández.

CÓRDOBA

En virtud de providencia fecha 2 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en los autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procura-dor de este Colegio D. Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de D. Juan, D. Manuel y Doña Victoria Molina y Sán-chez, D. Rafael González y Rodríguez y D. Rafael García y Ruiz, sobre cancelación de gravamenes que afectan á la casa calle Ramírez de Arellano, núm. 10, de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á les censos que consisten: primero, un censo perpetuo de 2.000 maravedis de renta á favor de la capellanía que fundó el Beneficiado Fernando de Pliego; segundo, otro de 500 ducados de principal á favor del Real fisco de la Inquisición de esta ciudad; y tercero, otro de 120 ducados de capital á favor del mayorazgo de Doña Francisca de Saavedra, según toma de razón en este Registro de la propiedad, fecha 16 de Noviembre de 1853, al felio 35 vuelto de la antigua Contaduría de hipotecas, de la escritura otorgada en esta capital el 30 de Diciembre de 16% ante el Escribano D. Nicolás Damas y Luque, por la cual Deña Catalina de Barrios y Castilla y D. Andrés de Morales y Padilla, al fallecimiento de Doña Ana de Morales y Argote, adjudicaron á D. Francisco de la Cerda y Mesías, entre otros bienes, dos casas y tres tiendas en la plazuela de les Carrillos de esta ciudad, en cuyo solar se edificó posteriormente la casa de que se trata; bajo apercibi-miento de que si dentro de dicho término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado, pongo la presente en Córdoba á 6 de Marzo de 1901.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Sabio Serantes, de unos veinticuatro años, soltero, ayudante

de herrero, natural y vecino del Burgo, hijo de Antonio y María, de estatura regular, cara oval, color trigueño, con bigote corto, y viste pantalón y blusa de mahón y boina, para que término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reducido á prisión y de recibirle declaración in-dagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre homicidio de José Pedreira Roldán; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjui-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, fuerza de la Guardia civil y de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del referido procesado.

Dada en la Coruña á 16 de Febrero de 1901. = Pedro Calvo y Camina. = De orden de S. S., Francisco Barranco.

D. Joaquín Moreno, Juez de instrucción de Cuenca y su

CUENCA

Por la presente, y en atención á haber sido robada la no-che del 5 al 6 del corriente la iglesia de Villar de Olalla por personas hoy descenocidas, instruyo en su descubrimiento la personas noy descendences, instruyo en su descubrimiento la oportuna causa, sieudo los efectos que han sido sustraídos un cáliz, una patena y dos cucharillas de plata, teniendo el primero en su pie la inscripción «Regalo de Doña María del Espinar y su esposo D. Luis de Salas para la iglesia del Zarzoso»; y á fin de que puedan ser ocupados, caso posible, así como detenidas las personas á quienes se ocupasen si apareciesen ser autores del robo, se hace público.

Y encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial gestionen el hallazgo de las alhajas y la detención de los que aparezcan partícipes directos del robo, comunicándolo á este Juzgado, donde se ordenará su con-

Dado en Cuenca á 11 de Febrero de 1901.=Joaquín Moreno.=Por su mandado, G. Crespo.

D. Joaquín Moreno, Juez de instrucción de Cuenca y su

Por el presente, y en causa que instruyo por robo de una mula de la casa y propiedad de Marcelino Moreno, del pue-blo de La Ventosa, la noche del 9 al 10 de Enero, he acordado la detención de los conductores ignorados de la mula, y asimismo la ocupación de esta, que es de tres años de edad. pelo pardo y herrada de las manos.

A cuyo efecto encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan en su virtud á la busca, ocupación y conducción de la expresada muia y conductores que, como partícipes en el robo, fueren detenidos á este Juzgado de instrucción.

Dado en Cuenca á 11 de Febrero de 1901.=Joaquín Moreno .= Por su mandado, G. Crespo.

CHANTADA

D. Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción de este

partido. Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Francisco Lépez y Antonio López Vilas, alias Torres, vecinos de la parroquia de Santa Cruz de Viana, y ausentes en la ac-tualidad en ignorado paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compa-rezcan en este Juzgado al objeto de ser emplazados para ante la Superioridad en la causa que se les instruye sobre lesiones à Daniel Ledo y Pilar López, vecinos de Santa Eugenia de Asma; apercibidos que de no verificarlo les pararán los per-

juicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de orden público y demas de la policia judicial, mandan preceder y procedan á la busca y captura de dichos processade, y caso de ser habidos los

pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, 🗪 🗛 cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada á 12 de Febrero de 1901. = Marieno Alonso.=El actuario, José Vieites.

Señas del Francisco López.

Estatura corta, pelo blanco, cejas ídem, ojos azules, nariz y boca regulares, bigote y barba también blancos y rasura-dos, color del rostro moreno claro y sano, y viste humilde-

Señas del Antonio López Vilas.

Estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, observándose en éstos algo de estrabismo, nariz y boca regulares, bigote y barba negros, poblados y rasurados, color del restro moreno, y viste como el anterior.

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vílchez, Juez de instrucción de esta villa

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en sumario por hurto contra Faustino Martínez Moreno, se cita á un pañero ambulante que se cree sea de Toledo, cuyos nombres, apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á quien le fué sustraído un corte de pantalón encontrándose en Colmenar de Oreja en los primeros días del mes actual, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y ofrecer la causa; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dada en Chinchón é 13 de Febrero de 1901.—José Gaye.—

El Escribano, Juan Escanellas.

ENGUERA -

D. José Elfas Esteve y Chafer, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Daniel Marzal Buesa, de unos veinticuatro años de edad, soltero, escribiente y vecino de esta población, de estatura regular, y viste traje de patén, botas y gorra, el que no ha side hallado en su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la contra d publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye con el núm. 4 del corriente año, sobre rapto de Primitiva Bordería Pastor; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des civiles, militares y agentes de la policía judicial proce-dan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Enguera á 13 de Febrero de 1901. = José Elfas Esteve. = Por su mandado, Luis Almenar. J—1140

GARROVILLAS

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á otra de la Superioridad y á virtud de providencia fecha de hoy, se cita al procesado Aquilino Bernal Vivas, vecino de Hinojal, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, á fin de que se halle presente en la vista del juicio oral, relativo á cansa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por hurto de bellotas; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el ar-tículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás que hubiere lugar.

Garrovillas 9 de Marzo de 1901.=El actuario, Licenciado Salvador Sanz Gutiérrez. J—1728

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Alfredo Bermúdez Bache, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez dies, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre detención de D. Pedro Romero Torres, primer Teniente de Alcalde de Algatocin Dado en Gaucín á 12 de Febrero de 1901. = Esteban Pérez. =

Por su mandado, Prudencio de Molina. J-1108

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este par-

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos desconocidos, altos y de unos treinta años, y á otro gitano, tam-bién desconocido, de unos veinte años, vistiendo los tres de negro, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de expresados sujetos, así como de dos mulos, uno negro, con un lunar blanco en la crin y varios blancos por los sitios donde coge el aparejo y de unos diez años, y otro castaño, de siete ú ocho años, y ambos peque-

nos, procediendo á igual captura de la persona en cuyo peder se encuentren que no justifique su legítima procedencia.

Dada en Gérgal á 12 de Febrero de 1901.—Rafael Media. El actuario, José García Rodríguez.

GERONA

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

lo acordado en auto de 23 del actual, dictado en la causa que en este Juzgado se sigue sobre estafa contra Juan Maso y Bathle, conocido por Nari, de unos treinta y cuatro años, ca-Bathe, concency per Nari, de unos treinta y cuatro años, cassado, mozo ó dependiente que fué del almacenista de vinos de esta ciudad D. José Masgram y Durán, natural de Palo de Farga, distrito municipal de Cornellá, vecino que fué de esta propia ciudad, y hoy de ignorado paradero, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ciáa, llama y emplaza at mismo Juan Maso Batlle, para que dentro del término de diez días, á contar desde el signienta al de la publicación de cota recitar desde el signienta el de la publicación de cota recitar desde el signiente el de la publicación de cota recitar desde el signiente el de la publicación de cota recitar desde el signiente el de la publicación de cota recitar desde el signiente. tar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta pro-

vincia y de las otras tres catalanas, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle dicho auto y practicar las demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á

comparecer sera deciarado rebeide y le parara el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca, captura y conducción en su caso del referido Juan Masó y Batile á las carceles de este partido á mi disposición, por tener decretada su prisión pro-

Gerona 31 de Enero de 1901 = Enrique Zaldívar. = Por su J-1109 mandado, Eduardo María Maluquer.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que en este Juzgado se sigue sobre amenazas y coaccausa que en este Juzgado se sigue sobre amenazas y coac-ciones, se cita y llama á Vicente Pla, obrero curtidor, que en la noche del día 1.º de Junio del año próximo pasado se ha-llaba hospedado en la casa posada de Agustín Martí y Gela-da, de la villa de Bañolas, y á otros cuatro obreros, también curtidores, cuyos nombres se ignoran, pero que así bien en la noche del día 2 del mismo mes de Junio se hospedaban en la casa de Juan Matas Campasol, de la propia villa de Bañolas, de todos los que se ignora su actual paradero, si bien se expresa que dicho Vicente Pla se halla en Barcelona, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Bartalla en la Califación de la provincia y de la de Bartalla en la Califación de esta provincia y de la de Bartalla en la Califación de la de Bartalla en la Califación de la de Bartalla en la Califación de la contra de la del Bartalla en la Califación de la califación de la del Bartalla en la califación de l celona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya

Gerona 6 de Febrero de 1901 =El actuario, Eduardo María Maluquer.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente gubernativo instruído para la cancelación de la fianza de Don Remigio Domenech Bustamante, Registrador de la propiedad, fallecido en la villa de Fuenteguinaldo á 5 de Septiembre de 1891, el cual había servido como tal Registrador en los partidos de Hoyos (Caceres) en el año 1861, de Santafé (Granda) y Cividad Por la partido de Santafé (Granda) y Civid partidos de Hoyos (Uaceres) en el ano 1861, de Santafé (Gra-mada) y Ciudad Real en 1880 y de esta ciudad en 1884; último que sirvió y en el cual se jubiló, se anuncia haber cesado el referido D. Remigio Domenech Bustamante en el desempeño de su dicho cargo con motivo de su fallecimiento, y se cita por ende a los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de seis meses la presenten ante-sente guiares de los Juaces de reimena instencia de los particualesquiera de los Jueces de primera instancia de los partidos que se dejan indicados; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 11 de Febrero de 1901.—El Escribano, Joaquín Llusá de Torres.

J—1111

GIJON

D. Juan Fernández Santurio, Juez accidental de instruc-

ción del partido de Gijón. Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y empla-za al procesado Pelayo Fernández Gancedo, soltero, de doce años, sin oficio, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se is poren, para que, como comprendido en los números l.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en causa que se le sigue en unión de otros por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regen-te del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades ju-diciales, eivi es y militares, que por cuantos medios les su-giera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y dispongan, caso de ser habido, su remisión á la cárcel de este partido á mi disposición. Dada en Gijón á 11 de Febrero de 1901.—Juan Fernández

Santurio. = Francisco Carbayeda.

GINZO DE LIMIA D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzo

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesa-dos Benito Prieto Incógnito y Anselmo Amadeo Barca Esté-vez, que se fugaron de la carcel de Bande en las circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos y otro se les siguió por robo; apercibidos de que de no verificarlo se-rán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y agentes de la policía judi-cial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conseguida los conduzcan, con las seguridades debidas, á la

cercel de este partido y á disposición de este Juzgado. Dada en Ginza de Limia á 7 de Febrero de 1901.—Angel Selma - El actuario, Domingo Pintor.

Señas y circuns ancias del primero.

Benito Prieto, incógnito, hijo de padre desconocido y de Marcelina, natural y vecino del pueblo de Pugido, parroquia de San Payo de Araújo, Municipio de Lobois, en el partido de Bande, en esta provincia, residia en Orense, dedicado a acarrear bultos de la estación, soltero, labrador, sin apodo, no sabe leer ni escribir, de diez y ocho años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, sin barba, nariz chata, color moreno y algo hoyoso de

Idem id. del segundo.

Anselmo Amadeo Barca Estévez, de veinticuatro años; hijo de Angel y Eulalia, natural y vecino de Louredo, parroquia de San Benito del Rabiño, Municipio de Cortegada, pur-tido de Celanova, en esta provincia, soltero, labrador, sin apodo, no sabe leer ni escribir, siendo sus señas personales: estatura corta, grueso de cuerpo, color trigueño, cara anche, cejas, cjos y pelo negros, nariz bien formada, gasta bigote negro corto y no tiene seña particular.

J—1143 J-1143

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por no tener domicilio co-

nocido, cito, llamo y emplazo al procesa do en la causa númenocido, cito, llamo y emplazo al procesa do en la causa intinero 6 del corriente año, por hurto, Juan Santana, que estuvo de sirviente hace poco tiempo en Tejeda con D. Juan Antonio Naranjo y Medina, ignorándose sus domás circunstancias, para que dentro de los quince días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Bole in oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de contra de comparezca en la sala audiencia de comparezca en la sala audiencia de contra de comparezca en la sala audiencia de contra de co este Juzgado á rendir declaración indagatoria; bajo aperci di miento de que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando, en el caso de ser habido, su conducción como detenido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el

presente en Guía á 7 de Febrero de 1901.=Juan Moreno.= J - 1145Por mandado de S. S., Francisco Pérez.

HUETE

D. Nicasio Valverde y Mazzó, Juez de instrucción de esta

ciudad de Huete y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACE-TA DE MADRIO, Boletin oficial de la misma provincia y en el de ésta de Cuenca, se cita, llama y emplaza á los procesados en la causa que por estafa se les siguió en este Juzgado Luis López Contreras, alias Mejías, hijo de Magín y de Jacinta, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Magín de Dibardo de Magín y de Jacinta, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Magín de Cartidores prim de Cartidores prima de Ca Madrid, Ribera de Curtidores, núm. 4, de oficio fontanero, y á Juan Ballester Morero, hijo de Juan y de Joaquina, soltero, de diez y ocho años, natural de Argel (Africa), domiciliado en Madrid, calle de Jesús, núm. 6, tercero, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que en término de quince días, siguientes al en que aparezca la presente en dicha GACETA, comparezcan ante este Juzgado para que manificaten si se conforman con las penas en su contra solicitadas en dicha causa por el Ministerio fiscal y ratifiquen ó no la conformi-dad de su Abogado defensor; apercibidos que si no compare-ciesen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á ciesen serán declarados revelues J. 100. P. 100. que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Huete á 13 de Febrero de 1901. = Nicasio ValverDada de Anacleto Fernández. J-1146

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa

de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del daño causado en 26 cepas de una viña al sitio Ladera de San An-drés, propiedad de los herederos de Aniceto Martín, vecino que fué de Chozas de Canales, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 6 al 7 del mes que rige, á fin de que dentro del térnoche del o al 4 del mes que rige, a in de que dentro del termino de diez días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Toledo, companezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles una declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Illescas á 13 de Febrero de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—1147

INFANTES

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de los semovientes y efectos que á continuación se expresan, así como del autor ó autores en cuyo poder se encuentren, los como del autor o actores en cuyo poder se encuentren, los cuales, caso de ser habidos, dispongan su remisión á las cárceles de este partido á mi disposición, y cuyos semovientes y efectos le fueron robados en la noche del 6 de los corrientes á la vecina de Puebla del Príncipe, Pascuala Rubio Macayo, y son á saber: Un macho, pelo tordo claro, de tres á cuatro dedos de al-

zada sobre la marca y cerrado.
Una mula cerril, de treinta meses, pelo castaño, alzada bajo marca, con cerditas en las orejas y algo chata; llevan cabezada de soga y esquiladas de hace pocos días.
Cuatro mantas, con listas blancas y una albarda de las

llamadas de soga.

Infantes (Ciudad Real) 12 de Febrero de 1901.—Deogracias Guardia.—El Escribano, Vicente Pérez.

J—1171

MADRID-HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos ejecutivos à instancia de D. Eusebio Beamonte y Chicharro contra Doña Carmen Gil Serrano y D. Buenaventura Zas y López sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación à la letra dicen así:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 17 de Enero de 1901, el Sr. D. Luis Merino Horodiñski, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio é interino de primera instancia del mismo de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Eusebio Beamonte y Chia En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hos-

charro, mayor de edad, casado, empleado, defendido por el Letrado D. Jacinto Grases Vidal, y representado por el Pro-curador D. Federico Grases Riera, contra Doña Carmen Gil Serrano y D. Buenaventura Zas y López, declarados en rebel-

día, sobre pago de pesetas....; Fallo que debía declarar y declaraba procedente la ejecución despachada en estos autos, y en su consecuencia, man-dar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados à los deudores Doña Carmen Gil Serrano y D. Buenaventura Zas y López, y de los que en lo sucesivo se les embargue, y con su valor y producto ente-re y cumplido pago al acreedor D. Eusebio Beamonte Chicharro de la suma de 1.500 pesetas de principal, intereses convenidos desde 1.º de Marzo del año próximo pasado, gastos de la escritura, derechos de la Hacienda y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo. = Luis Merino.

Publicación. - Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Merino Horodiñski, Juez municipal su-plente è interino de primera instancia del distrito del Hospi-cio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el ata de su fecha.

Madrid 17 de Enero de 1901, de que doy fe .- Ante mi, Les-

mes López.

Y siendo descenocido é gnorandose el paradero de Doña Carmen Gil Serrano, se le notifica la sentencia de remate in-serta por madio del presente edicto, que se publicará en la

GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Enero de 1901. = V. B. = Merino. = El actuario, Lesmes López,

MADRID-INCLUSA

Por el presente se hace saber que por auto dictado el día 14 del corriente mes por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, ha sido declarado en estado de quebra el comerciante D. Alberto March y García Nieto, dueño del establecimiento titulado Vaquería de las Flores, sito en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm 13.

En su virtud, se prohibe que por persona alguna se hagan pagos ni entregas de efectos al mismo, debiendo bacerlo al depositario D. Benigno de Villafranca y Rojo, que tiene su do nicilio en la calle de Recoletos, núm. 10; bajo apercibi-

miento de que no le servirá de descargo.

Y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. José Pérez Gayoso. habitante en la calle de Valverde, núm. 24; bajo las penas de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la

quiebra.

Madrid 17 de Enero de I901.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.=Ante mí, Luis Escobar.

X = 523

MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Letina de esta Corte, que conoce del expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña María Díez de la Torre, natural de Villaescusa (Burgos), hija legítima de Pedro y Gaspara, que falleció en Madrid el 7 de Mayo de 1900, á los setenta y cuatro años de edad, y su estado viuda de D. Victor Moyano y Pedrosa, se anuncia la muerte sin testar de repetida Doña María, cuya declaración de herederos tienen pretendida D. Gervasio Díez de la Torre, como hermano de doble vinculo, y Doña Bárbara Díez Pascual, hija y por tanto, en representación del difunto D. Leandro Díez de la Torre, hermano también de doble vínculo de aquella causante; y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que mencionados solicitantes, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibi-miento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hu-

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo acordado, autorizo el presente, visado por el Sr. Juez en Madrid á 9 de Marzo de 1901.=V.º B.º= Rubio.= El Escribano, Juan García Inés. X.—522

OLOT

En el expediente instruído en este Juzgado á instancia del Procurador D. Buenaventura Capdevila, en representación de D. Antonio Pujolar y Coll, en el carácter éste de padre y representante legal de los menores Rosa y Luis Pujolar y Bas-

sols, sobre declaración de ausencia y presunción de muerte de Francisco Bassols y Sala, se ha pronunciado la siguiente «Sentencia.—En la villa de Olot, á 12 de Noviembre de 1900, el Sr. D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este Axpediente sobre declaración de ausencia y presunción de muerte de Francisco Bassols y Sala, promovido por D. Antonio Pujo-lar y Coll, mayor de edad, Abogado, vecino de Vendrell, en calidad de padre y legítimo representante de sus hijós meno-res de edad Rosa y Luis Pujolar y Bassols, representado por el Procurador D. Buenaventura Capdevila y seguido con el representante del Ministerio fiscal:

representante del Ministerio fiscal:

Resultando que con escrito de 15 de Ostubre último com-Resultando que con escrito de 15 de Octubre ultimo compareció ante este Juzgado el citado Procurador en la expresada representación, manifestando que D. Francisco Bassols y Sala, cuñado de su principal, hallándose atxeado, al parecer, de enajenación mental, en el mes de Mayo de 1867 desapareció del domicilio de su padre D. Pedro Bassol y Roura, hoy difunto, vecino que fué de esta población, habiendose practicado las gestiones convenientes para su busca, sin que

dieran ningún resultado; que no se ha tenido noticia alguna de él desde la mencionada fecha, y por ello es creencia general en esta villa de que dicho sujeto ha fallecido:

Resultando que en dicho escrito se ofreció información de testigos, en crédito de que D. Francisco Bassols y Sala hace mas de treinta años desapareció del domicilio que tenia en esta villa su padre D. Pedro Bassols y Roura, sin que nunca más se hayan tenido noticias de él, siendo creencia universal de que dicho sujeto ha fallecido; que no se sabe hubiere otorgado testamento ni disposición de clase alguna de sus bienes, y que los parientes más próximos del mismo, únicos que tienen derecho á sucederle, son sus sobrinos Rosa y Luis Pujolar y Bassols:

Resultando que admitida y suministrada dicha información con citación del representante del Ministerio público, se han justificado por medio de ella los hechos objeto de la misma; y dado vista al indicado Ministerio manifestó en su dictamen que procede dictar sentencia en la conformidad so-licitada en el escrito inicial, publicándose después en los pe-riódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta

Resultando que en la tramitación de este expediente se han guardado las formulidades legales correspondientes á los de su clase: Consideran

do que con los documentos presentados y la información producide/se ha justificado suficientemente que el Francisco Bassols y Sala desapareció de esta villa hace más de treinta años, sin que nunca se hayan tenido noticias de él, motivo por el cual procede la declaración de ausencia y presunción de muerte del expresado sujeto:

Considerando que los que solicitan tal declaración son parientes que habrán de heredar abintestato al Francisco Bas-

sols y Sala:
Vistos los aftículos 184, 186, 191, 192 y demás concordantes del Código civil, y los 359 y signientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Falla que debe declarar y declara la ausencia y presunción de muerte del Francisco Bassols y Sala; publiquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de estra provincia, y transcurridos seis meses desde que aparezca inserta en diches periódicos oficiales se acordará lo que pro-

ceda. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncia, manda y firma.—Julio Lassala Izquierdo.

Publicación. = La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la hora de audiencia ordinaria del día de su fecha; doy f. = Jesús Abadía, Escribano.»

Escribano.»

Lo que se hace saber por el presente á los efectes de los artículos 12 6 y 192 del Código civil vigente.

Olot 4 de Diciembre de 1900. = El Escribano, Jesús Abadía.

X.-526

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia de Osuna y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Antonio Tamayo Contreras, para cancelar unos censos de la hacienda de San Agustín, de este término, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final de ella es como sigue:

«En la villa de Osuna, á 28 de Febrero de 1901, el señor D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Tamayo Centreras, representado por el Procurador D. Francisco Lépez Rucala, bajo la dirección del Letrado D. Bernardo Picamill, sobre que se declare la caducidad de los capitales de censo y gravámenes que como cargas graven en los asientos del Registro de la propiedad de este partido sobre la finca denominada San Agustín, partido de la Lapa, en el término de esta villa, cuya demanda la dirige contra todos cuantos se crean con derecho á la conservación de los capitales de

censos de citada finca;

Fallo que debo declarar y declaro caducados y extinguidos por la prescripción todos los capitales de censos y cargas, con sus intereses de decursas ó demoras, que en la acfualidad gravan la hacienda de San Agustín, y que le resul-tan en el Registro de la propiedad de este partido; y en su virtud, luego que esta sentencia sea firme, se libre manda-miento al Sr. Registrador de la propiedad de esta villa, ordenándole la cancelación de expresados gravámenes de la finca denominada San Agustín, sita en este término, en el partido de la Lapa, cuya finca linda por el Norte con la vereda de Hilo Morado y olivar de Doña Dolores Barra Bermúdez y de D. Antonio María Becerra Pérez; por Levante estacada de Antonio y Juan Fernández, vecinos de Aguadulee; tierras de Catalina Guillén, hijos de Rodríguez, y con el arroyo de Aguadulce; por Mediodía con la vereda de San Agustín, el camino de la Lapa y tierras del Sr. Duque de Osuna; y por Poniente con olivares de Doña Carmen Parejo Vizcaíno, chaparral de los herederos de D. Antonio de Castro y tierras de D. Isidro Galván García, y cuya finca la atraviesa de Norte á Sur la vereda de San Agustín.

Y por esta mi sentencia, que se notificará en estrados y por medio de edictos, con los requisitos que expresa el párrafo segundo del art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil; que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia de Sevilla y en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando

y firmo.=Facundo de la Cruz.» Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

Y en atención á que los demandados se hallan constituídos en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Osuna á 2 de Marzo de 1901.—Facundo de la

Cruz.=El actuario, Juan Fernández.

PONTEVEDRA

Por la presente se cita a José Cousido Alvarez, vecino de Coiro, y ausente hoy en las islas Hawai, en el Océano Pacífico, marido de la lesionada Josefa Fernández Paredes, de dicho Coiro, para que cuanto antes comparezca ante este Juz-gado de partido á las once horas, á fin de ofrecerle el procedimiento que se sigue por lesiones á la Josefa Fernández, según prevene la ley; apercibido que si dejare de hacerlo incurrirá en de multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo acordó el señor D. A fredo Souto Cuero, Juez del partido, en providencia

Pontev dra 12 de Febrero de 1901. = Valentín García. J - 1154

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se cita y llama á Joaquín González Bustos, de sesenta y dos años de edad, casado, ma rinero, natural de Cangas y vecino de Belma, término muni cipal de Bueu y ausente en ignorado paradero, para que den-tro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de celebrar diligencia de careo en causa que se sigue por lesiones inferidas á José González Bustos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Dado en Pontevedra á 16 de Febrero de 1901.—Alfredo

Souto.=Erasmo Buceta. J-1245

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de

esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mauricio Sánchez Casquero, viudo, de treinta y tres años, jornalero, vecino de Santibáñez, parti-do de Béjar, de ignorado paradero, á fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser decla-

rado rebelde y pararle el perjuicio à que hubiere lugar.
Al propio tiempo, y por haberse decretado la prisión provisional del Mauricio Sánchez, ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del expresado Mauricio Sánchez Casquero, que es de presumir se encuentre en Santander ó Béjar.

Dada en Reinosa á 27 de Febrero de 1901.—Agapito de las Heras y Herrero .= El Escribano, Vicente M. Conde.

J-1456

SANTA CLARA (ISLA DE CUBA)

Licenciado Roberto Méndez y Peñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santa Clara y su partido.

Por el presente emplazo á todo el que se crea con derecho heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Eugenio Menargues García, natural de Madrid, soltero, carpintero y vecino que fué de esta ciudad, en la calle de San Agustín, esquina à San Miguel, donde falleció el día 7 de Diciembre último, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer valer sus derechos; que así lo tengo dispuesto en los autos del intestado de D. Eugenio

Santa Clara 12 de Febrerc de 1901.=Roberto Méndez.=

Manuel García Garófalo.

LEGALIZACIÓN Certifico que las precedentes firmas de los Sres. Roberto Méndez y Manuel García Garófalo, Juez y Escribano de actuaciones respectivamente del Juzgado de primera instancia instrucción de Santa Clara son auténticas.

Habana 26 de Febrero de 1900.-Luis Estévez y Romero,

El Secretario de Estado y Gobernación certifica que la firma que antecede del Sr. Luis Estévez y Romero, Secretario de justicia, es auténtica.

Habana 2 de Mayo de 1900. = Diego Tamayo. Visto en este Consulado general de España.

Bueno para legalizar la firma de D. Diego Tamayo, Secretario de Estado y Gobernación de esta isla, por ser auténtica. Habana 18 de Diciembre de 1900. El Cónsul general, Joaquín M. Torroja. Núm. 683.—Visto en este Ministerio de Estado.

Bueno para legalizar la firma del Sr. Torroja, Cónsul de España en la Habana.

Madrid 25 de Enero de 1901.-Por el Subsecretario, M. de Carpegna.

isto en este Ministerio de Gracia y Justicia para legalizar la firma de D. M. de Carpegna, encargado de la Cancillería en el Ministerio de Estado.

Madrid 5 de Febrero de 1901.=Por el Subsecretario, Arturo Villate.

SEVILLA-SAN V.CENTE

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción del distrito de

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de-más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Agustín de Miguel Marcos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, ponién-dolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposi-

ción de este Juzgado en las cárceles de partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Agustín de Miguel Marcos, vecino de esta ciudad, Marqués de Tablantes, 3, soltero, industrial, y de veintiséis años de

edad, cuvo paradero se ignora.

Dada en Sevilia á 8 de Febrero de 1901.—Fidel Gante.— El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción

de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández Jiménez, gitano ambulante, de regular estatura, con som-brero ancho de color ceniza y pantalón de paño negro, y á Juan Heredia, también gitano, ambulante, de regular estatura, con bigote y barba poblada, y sombrero ancho color ceniza, cuya naturaleza, vecindad, residencia y demás circunstancias se ignoran, para que, como procesados, comparezcan ante este Juzgado dentro de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resulten en causa criminal sobre robo de tres caballerías de la casa del vecino de Villamanrique Ramón Escribano la noche del 21 de Enero último; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto, pido y encargo á todas las Au-toridades civiles, militares, agentes é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos decrete su prisión provisional la que tenga competencia, conduciéndoles á mi disposición con

las debidas seguridades.

Y también, para que practiquen las más activas diligencias en busca de las tres caballerías cuyas señas al final se expresan, y caso de encontrarlas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que las tuvieren en su poder si no justifican su legitima procedencia y adquisi-

Deda en Villanueva de los Infantes á 10 de Febrero de 1901 Deogracias de la Guardia.—Por su mandado, Pedro S. Covisa

Señas de las caballerias.

Un macho mular, romo, pelo castaño oscuro, de ocho

años, préximo á la marca, y quebrado de piernas. Otro macho negro de catorce años, alzada poco menos de la marca, con lunares blancos de rozaduras en los costillares

Y una burra parda, de tres años, alzada mediana, con raya negra en el lomo y espalda.

VITORIA

En vi tud de lo dispuesto por el Sr. D. Lorenzo Paulino de Mendívil, Juez municipal, en funciones de primera ins-

tancia de este partido, en providencia de este día, dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato, promovidos por el Procurador D. Pedro Salazar, en nombre de Doña Guadalupe Trueba y Osuna, viuda de D. José Marcelino González de Lapidana y Retolaza, se anuncia por el presente que el D. José Marcelino González de Lapidana, natural de esta ciudad, hijo de Fermín y de Micaela, ambos difuntos, se trasladó á la ciudad de Burdeos, en donde murió sin testar el 20 de Agosto de 1899, hallándose casado con la Doña Guadalupe Trueba y Osuna, sin dejar desdendientes ni ascendientes y teniendo en esta ciudad una hermana llamada Doña Marcela González de Lapidana y Elizondo, hija del mismo padre y de distinta madre que el finado, cuya colateral única repudio la herencia de su hermano, según la correspondiente escritura pública que otorgó ante el Notario de esta capital, Licenciado D. Francisco de Ayala, habiéndose solicitado por mencionada viuda se la declare heredera única abintestato de su esposo el D. José Marcelino González de Lapidana.

En su virtud, se llama á los que se crean con preferente derecho á dicha herencia intestada para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido el presente, que, con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Vitoria **27** de Febrero de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lorenzo Paulino Mendívil.—Por su mandado, ante mí. P. H., Constanta Mendilues. Constante Mendiluce.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Puerto de Aguilas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo que dispone el art. 28 de sus estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 30 del próximo mes de Abril, a las dos

Los que deseen concurrir á la expresada junta deberán depositar, con arreglo al art. 26 de los mismos estatutos, antes del día 20 del citado mes, en el domicilio social, en Madrid, calle de Alarcón, núm. 1, segundo derecha, ó en el de su Comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, 20 acciones como mínimum.

Madrid 12 de Marzo de 1901.=El Secretario. Ignacio anaz. X-531

Sociedad industrial anónima del Pirineo Central.

Con arreglo á lo que previene el art. 9.º de sus estatutos, esta Sociedad celebrará junta general de accionistas el día 28 del actual, á las once de la mañana, en la calle del Saúco, número 3.

Lo que se participa á los señores accionistas para su conocimiento.

Madrid 11 de Marzo de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde del Villar.

Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao.

Balance de cuentas cerrado en 28 de Febrero de 1901.

ACTIVO

Cuentas de fabricación

Idem de primeras materias. Idem de accesorios., Efectos de almacén Metálico Depósitos necesarios.	202.24476 136.140 ·56 55.858 81.284·44 100.000
Acciones en cartera	2.436.980'09
PASIVO	
Capital. Depositantes. Fondos. Amortizaciones. Cuentas varias.	1.500.000 100.000 208.203'49 .570.576'84 58.199'76
	2.436.980.09

El Contador, Juan Castillo .= El Director Gerente, Mariano

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1901.

TTO DAG	ALTURA lel barómetro reducida á 0			Tensión del	Humodad	DIRRCCIÓ N	ESTADO dei	
HORAS	y en milímetros.	Seco.	·· Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viente.	siele.	
12 de la noche. 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche	705.87 706.93 706.88 706.03 706.21	2 0 0.4 3.9 8.9 10.3 9.2 4.2	0.6 0.5 2.2 4.2 4.7 5.0	- 0.5 4.1 85 N 2.2 4.5 75 45 45 N 4.7 3.6 39 N 5.0 4.4 51		NNO Brisa NO Calma Idem NO B. ligera Idem O. Idem Calma Calma Calma Calma	iders. Casi cubierto. Cubierto. Casi cubierto. Idem	

Temperatura máxima del aire á la sombra	
Idem íd. dentro de una esfera de cristal 43.6 ve hóras c Diferencia 25.5 Lluvia en la Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable 18.8 Sol complet	os) oaromét n con re de la no as últim tamente

	ACCOUNT A SERVICE OF S
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas	
(kilómetros)	152
Oscilación barométrica ídem (milímetros) Altura idem con respecto á la media anual a las nue-	1.9
ve horas de la noche	ESS. 0.6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	, ,
Sol completamente despejado,	2h 1 0m
Sol entrevelado por nubes ó vapores	3 0
Total de insolación durante el dia	5 10

Datos meteorológicos del día 12 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero à las siete.

	BARÓ	METRO	WIENTO			ТТ	ermómet	RO	EN			
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	ESTADO del ciclo.	Seco.	Humede- cido-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempera- tura	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros	RSTADO del mar.
Paris	760.3 762.4				Cubierto	4.0 0.1	3.7 0.0	+ 3.4 - 0.4	:	7, ;	2 3	
Valentia. Gris Nez Saint Mahtieu. Isla d'Aix Biarritz San Sebastián. Bilbao. Oviedo Vares.	761.2 764.0 765.5 765.9	+ 4.2 + 4.0 + 4.4 + 4.2	NNE NNE B SB NNO	Brisa Id. lig Idem Brisa Id. lig Id. lig	Muy nuboso. Cubierto Idem Idem Idem Iden Muy nuboso.	1	5 0 4.3 6.3 7.0	+ 23 + 6.4	10.2	7.2 5.0	8 9 14	Picada. Idem. Tranguila. Idem. Idem.
Coruña	766.2		S0		Nebuloro		8.4	+ 3.5	11.0	6.0	•	Picada.
Pontevedra Vigo. Oporto Lisboa Angra. Punta Delgada Laguna		+ 4.1 + 3.8	80	B. ligers.	Nuboso Bespejado idem I.luvia Cubierto	9.0 8.1 7.5 15.0 16.0	5.2 5.9 14.0 14.0	+ 1.7 - 0.3 - 1.9 + 2.0	12.0 15.0 13.0 16.0 17.0	8.0 6.0 13.0 15.0	2	Oleaje. Muy gruesa . Gran oleaje.
Funchal	766.8 765.9		N N		Despejado ldem	15.0 13 .5	11.0 8.8	+ 0.1 - 0.3	16.0 15.0	9.0 6.0		Tranquila. Idem.
San Fernando	768.0	•	0,	Idem	Casi desp	11.4	9.6	»	,	. >	2	.
Bevilla Córdoba Jaón	766.7		NO		Despojado	9.0	64	+ 0.6	18.0	3.0	•	
Granada	765.9 764.2		S		Nuboso Despaixec	5.8 9.2	$\frac{4.2}{5.1}$	- 0.3 + 1.0	8.0 17.0	1.0 4.0		2
Badajoz	v 9		NNE		Idem	6.8	5.2	- 1.5	16.0	- 1.0		
Albacete	763.8		M OSO	Celeaa	Muy nuboso. Casi cub Muy nuboso. Nuboso	4.5 3.9 2.2 2.6	2.1 2.2 0.8 1.6	+ 1.1 + 1.1 - 0.8 0.0	9.0 12.2 8.0 6.0	- 2.0 - 1.5 - 1.0 1.0		
Avila	767.6 767.4 767.9 765.6	+ 4.3 + 5.3	SOSE	V to, fte. Calma Idem B.ligera.	Cubierio Idem Nuboso Cubierio Idem Idem	0.0 0.0 4.4 1.9 1.6 1.0	- 3.0 - 1.0 3.2 0 4 0.4 0.4	- 2.0 - 1.0 - 0.4 - 3.7 0.0 + 0.3	6.0 6.0 8.0 8.0 3.0 2.0	- 4.0 - 3.0 - 4.0 - 3.0 0.0 - 1.0	1	** **
Orense	767.4		ио	Iden	Idem	6.8	5.6	•	15.0	0.0	Tara and a second	
Huesca. Zaragoza Teruel	764.4	+ 2.1	N	Viento	Idem	1.8	≠ 1°2	- 6.7	6.0	- 2.0	•	a 7
Barcelona	761.6 761.8 762.3 763.5	+ 3.5 + 3.1 + 3.6 + 3.2	NNR SSR NO ONO	Calma	Idem. Despejado. Muy nuboso. Gubierto	9.0 12.4 7.6 12.0	6.6 10.4 6.0 6.6	+ 0.8	14.0 14.0 14.0 14.0	6.0 6.0 5.0 4 0	1	Tranquila. Trançalla.
Almería	765.4	,	NO	B. fuerte.	Despoj ado	12.5	7.7	,	16.0	7.0	•	Tranquila.
Staks Pelermo. Cagliari. Roma. Liorna. Miza. Sicie. Perpignán.	759.8	+ 4.0 + 4.7 + 9.2 + 7.5	NE O NO	Id. fte Calma Brisa Calma B.fuerte.	Lluvia Cubierto Lluvia Gubierto Casi desp Nebuloso Cubierto	9.4 6.0 8.2 10.8 7.5 2.0 5.8	8.9 6.0 7.0 7.5 1.8 1.0 3.6	- 5.1 - 5.0 - 1.4 - 0.7	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3)))	•	Franquila. Agitada.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1901, comparada con la del día anterior.

summitteen.	and killing at	AND THE REPORT OF THE PARTY OF				
	CAMBIO AL CONTADO					
FONDOS PÚBLICOS	Día 11.	Dia 12.				
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem K, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. Ra diferentes series.	72 0/0 72 0/0 72 0/0 72 0/0	72 0/0 72 0/0 72 05-72 0/0 72 05-72 0/0 72 05-72 0/0 72 10 72 0/0-72 05-10				
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.						
Carpetas provisionales. Emisión de 1.º de Octubre de 1900 Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series.	71'85 71'85 71'90 71'90 71'90 71'85	71 90-85 71 95-90 71 90 71 90-95 71 90 95 71 90-95 71 80 71 90 85-95				
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.						
Serie F. de 24.000 ptas nominales. Idem E. de 12.000 id. id Idem D, de 6.000 id. id Idem C, de 4.000 id. id. Idem B, de 2.000 id. id. Idem A, de 1.000 id. id Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	78'95 78'90 78'90	78 85-79 0/0 78 85				
Ba diferentes series Partidas de 50 000 ptas. Rominales. Idem de 100 003 id. id.	78.90	78'85				

	Día 11.	Día 12.
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie B, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 id. id	3 3 3	80.80 80.80
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Carpetas provisionales.	1 1	
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id	91'60 91'65	91'70
Idem C, de 5.000 id. id	91'65	91'70-75 91'75-70
Idem A, de 500 id. id. En diferentes series. Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas,	91 ' 65 91 ' 70	91'75-70-80 91'65-75-70-80
5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000 Idem hasta 10.000 ptas. nóminales	102,50	;
Billetes hipotecarios de Cuba 1886 Idem hasta 10.000 ptas nominales		86 0/0
Billetes hipotecarios de Cuba 1890 Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	71'50	71 70
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.	;	
Idem hasta 10.000 ptas, nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 93.748.		n/ov sed.
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500		104 0/0-104'50
Acciones del Banco de España	486 0/0	485 0/0-483-480 481-482 0/0
Idem id. id — Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de Espa- ña, 100 000.	167 0/0	167 0/0
Idem de Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los		101 0/0

* ·	Día 11.	Día 12.
** **		
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	204 0/0	205 0/0
á 80.000	8	•
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	384′50	384 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1. á 10,		,
de 1.000 acciones cada una, nú- meros 1 á 10.000	127,50	126 0/0

1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		-
Bolsa de Barcelona.		4
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	72'05	
Idem id. exterior		
Idem amortizable al 4 por 100	>	
Idem id. al 5 por 100	91 70	
Obligaciones de Aduanas		
Idem de Filipinas	»	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	85 75	
Idem id. de 1890	71'50	
The state of the s		
Bolsa de Bilbao.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior		
Idem id exterior	»	
Idem amortizable al 4 por 100		
Idem id. al 5 por 100	91'70	
Obligaciones de Aduanas	3	
Idem id. de Filipinas	>	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	>	
Idem id. de 1890	X9	
Cédulas hipotecarias al 5 per 100	•	

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Marzo de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 73'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 33'70-33'80. París, á la vista, beneficio, 33'75-34'00-34'25-34'30 34'50-34'60. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

🕆 uia oficial de España para el año T de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à les precies siguientes:

				PESETAS
Primera clas	se		 	20
Segunda ide	${ m em}\dots$	 	 	12
Tercera iden	a	 • •	 2 6	8

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.— ANUNCIADO EN la GACETA y Diario oficial de Avisos de 25 y 26 de Enero próximo pasado el extravío de la certificación núm. 936 del libro J. a., importante 160 hectolitros (cinco reales fontaneros), expedido á favor de la Excma Sra. Doña Josefa Manzando é Intentas Marzanese de Vancando de Intentas de Vancando de Vancand nedo é Intentas, Marquesa de Manzanedo, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demas allí prevenido; se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal.

Madrid 9 de Marzo de 1901. = El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros.

SANTOS DEL DIA

San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y San Rodrigo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

TEATRO REAL. - A las ocho y media. - Función 81 de abono.-Turno 3.º impar.- Tossa.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. TEATRO DE LA COMEDIA. - A las ocho y media. -Lo cursi .- Sin querer.

TRATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 164 de abono. Turno par .- Las parrandas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La azotea.—Me gustan todas.—El que paga el pato.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA .- A las ocho y media --El barbero de Sevilla. - La tempranica. - Comediantes y toreros o la Vicaria. - El juicio oral.

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y tres cuartos. -Las bravias. —Los valientes y las voladoras. —Hi siglo XIX. — España en Paris.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Polvorilla.— Sandias y melones. - El capote de paseo. - ¡Alerta! TEATRO ROMEA.—A las ocho y media. — Don Dinero.— La tia Cirila.—Loreto Frégoli.—La golfemia.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serve, 18. Teléfono núm. 651.